

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“LA READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE REINCIDENTE”

T E S I S
QUE COMO REQUISITO QUE
P R E S E N T A :
ARISBEL GPE. SANZORES CORTES
PARA OBTENER LA LICENCIATURA
E N D E R E C H O

“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”

MEXICO, D. F.

AÑO 2000

237032





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Iniciar una obra es cosa relativamente fácil,
Basta con avivar un poco la lumbre del entusiasmo
Perseverar en ella hasta el éxito, es cosa diferente
Eso es ya es algo que requiere continuidad y esfuerzo.
Comenzar esta en el alcance de todos,
Continuar distingue a los hombres de carácter
Por eso la base de toda obra grande, desde el punto
de vista de su realización práctica, es la
Perseverancia, virtud que consiste en llevar las
cosas hasta el final.
Es preciso, pues, ser perseverante,
Formarse un carácter no solo intrépido, sino
persistente, paciente e inquebrantable.
Solo eso es un carácter.
El verdadero carácter no reconoce más que un lema:
La Victoria.
Y sufre con valor, serenidad y sin desaliento
la más grande de las pruebas:
La derrota.
La lucha tonifica el espíritu, pero, cuando falta
Carácter, la derrota la reprime y desalienta
Hemos nacido para luchar.
Las más grandes victorias corresponden siempre a
Quienes se prepara, a quienes lucha y a quienes perseveran.*

A DIOS:

“Por haberme dado el don de la vida y con el la más grande alegría, vivir”

A MI MADRE:

Como resultado de su gran labor en formar hombres triunfadores a base de disciplina y por ser el principal impulso de mi superación personal. A ti madre mi mayor reconocimiento por ser la mujer más fuerte y grandiosa que ha existido en mi vida.

A MI PADRE:

Por su amor, paciencia y comprensión y por haberme permitido siempre ser yo misma. Todo mi amor para ti y mil gracias por estar siempre a mi lado en tu esencia y persona.

A MI HERMANO RAFAEL GERARDO:

Por su gran e invaluable apoyo y por ser para mí, el mejor ejemplo del triunfo. Para ti mi eterno agradecimiento, admiración y respeto.

A MI HERMANO ANGEL:

Por su enorme ayuda incondicional y por su gran trascendencia en mi vida como el mejor y más grande de los hermanos. A ti mi mas sincero reconocimiento y eterno cariño.

A MI HERMANA ANGELICA:

Por su tolerancia y paciencia en todos los años de mi vida y por ser una parte muy importante en mi existir. Contigo siempre mi cariño y apoyo.

A ITALIA Y PATRICIA:

Por formar parte de mi familia y haber compartido grandes y difíciles momentos. Ambas son una importante parte de mi familia y por ese simple hecho mi más sincero afecto.

A MIS AMIGAS ELIZABETH, ABIGAIL Y CLAUDIA:

Por estar conmigo en todo momento y por su apoyo para superar las adversidades de mi vida. Las tres como un ejemplo a ese invaluable sentimiento que es la amistad.

A ti, que has formado parte de mi vida y que has ayudado con tu existencia a que cada momento de mi existir sea grandioso y a que cada paso sea un motivo de superación.

INDICE

INTRODUCCION.	1
CAPITULO I. ANTECEDENTES DE LA DELINCUENCIA EN MEXICO.	1
1.- EPOCA PREHISPANICA.	6
2.- EPOCA COLONIAL.	11
3.- EPOCA DEL MEXICO INDEPENDIENTE.	14
CAPITULO II. FACTORES SOCIOLOGICOS Y JURIDICOS QUE INFLUYEN EN LA FORMACION DEL DELINCUENTE REINCIDENTE.	16
1.- CONCEPTO DE DELINCUENTE.	16
2.- CONCEPTO DE REINCIDENTE.	18
3.- REINCIDENTE SEGÚN LA LEY.	18
4.- INAPLICACION DE LEYES.	21
5.- FACTORES SOCIOLOGICOS.	27
5.1. LA FAMILIA.	27
5.2.LA EDUCACION.	30
5.3. SITUACION ECONOMICA.	32
CAPITULO III. LA READAPTACION SOCIAL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.	33
1.- CONCEPTO DE READAPTACION SOCIAL.	33
2.- PROPUESTAS PARA LA READAPTACION DE DELINCUENTE.	36
3.- CRITICA A LAS DISTINTAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE REGULAN LA ESTADIA DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.	39
CAPITULO IV. CAUSAS QUE IMPIDEN LA READAPTACION DEL DELINCUENTE.	66
1.- LA SOBREPoblACION EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.	66
2.- LA FALTA DE VERDADEROS TRATAMIENTOS PARA READAPTAR AL REINCIDENTE.	69
3.- PRINCIPALES CAUSAS POR LAS QUE VUELVE A DELINQUIR.	75
4.- EL RECLUSO DESPUES DE SU LIBERACION FRENTE AL DERECHO.	79
CONCLUSIONES	87
BIBLIOGRAFIA.	90

INTRODUCCION.

Para todas las personas que formamos parte de la sociedad, ha ido creciendo la necesidad de saber las medidas que debe tomar en consideración las autoridades encargadas de combatir a la delincuencia, por lo tanto el estudio de la presente, tiene como finalidad, conocer y estudiar las fallas que han tenido dichas autoridades y las cuales no le han permitido llegar su meta.

Si partimos de la idea de que, la principal función de las autoridades encargadas de las imposiciones de las penas, es la de readaptar a una persona que a cometido un ilícito y evitar que dicha persona vuelva a reincidir, podremos concluir que actualmente esta finalidad se encuentra muy lejos de nuestra actual realidad.

Es por ello que considero importante realizar un análisis detallado, del porque una persona que ha cometido un acto ilícito vuelve a delinquir y que medidas han sido tomadas en consideración por las autoridades competentes.

Es necesario tomar en consideración que la delincuencia, es uno de los principales problemas con los que nos enfrentamos cotidianamente todos las personas que habitamos esta Ciudad de México y muchas otras del país y del mundo entero, y del que es ya necesario poner un alto, para evitar tantos males que ocasiona, tanto física, económica y moralmente.

Por otro lado es indispensable concientizar a las autoridades competentes, para que tomen conciencia de dicho mal y procuren a toda costa, la creación de Instituciones y leyes que proporcionen tratamientos adecuados y eficaces, tanto para evitar a la delincuencia como para erradicarla, ya que ambas situaciones son igualmente importantes, ya que al lograr el objetivo de la primera podremos alcanzar la segunda.

Aunque actualmente existen varias instituciones dedicadas al tratamiento de la readaptación de los delincuentes, dichas instituciones en su gran mayoría no cuentan con los medios adecuados, tanto en personal como en presupuesto, para la impartición de tratamientos que ayuden a los reclusos en su vida al interior y exterior del mismo centro de readaptación social

Lo anterior es notablemente palpable, ya que si dichos tratamientos fueran impartidos en forma correcta, no existirían dentro de los centros penitenciarios una gran cantidad de delincuentes clasificados como reincidentes.

Tal situación tiene como resultado la necesidad de la autoridad correspondiente fije su atención en los delincuentes reincidentes, a efecto de ir erradicando la reincidencia como tipo delictivo, y de igual forma evitar que siga creciendo la delincuencia en general.

Finalmente espero que la presente investigan, despierte el interés de toda la sociedad, para evitar el crecimiento de la delincuencia y lo importante que sería la exacta aplicación de la leyes para evitar la reincidencia.

CAPITULO I.- ANTECEDENTES DE LA DELINCUENCIA EN MEXICO.

Se conoce que la delincuencia ha existido desde tiempos muy remotos y ha jugado un papel decisivo dentro de la cultura de cada sociedad, misma que coincidían de alguna forma en el tipo de castigos que imponían, por lo que es importante e indispensable para el estudio de la presente investigación conocer a fondo el desarrollo a través de la historia humana de los delincuentes, así como de la rama del derecho que se encarga de la imposición de las penas.

Por lo que ha continuación estudiaremos al Derecho Penal desde su crecimiento y evolución como parte fundamental del derecho público encargado de imponer penas o sanciones.

Para iniciar con dicho estudio mencionaremos que el Derecho Penal esta formado por tres importantes periodos los cuales ha continuación se estudiarán detalladamente, siendo estos:

1. Período de Venganza Privada.
2. Período de Venganza Pública.
3. Período Humanitario.

En cada uno de los periodos antes mencionados se aprecia una evolución en cuestión de sanciones, misma que permitió que la forma de castigar a los delincuentes fuera de cierta forma favorable para los mismos, es por ello que a continuación desarrollaremos cada uno de estos periodos para conocerlos y entender las formas de castigo mismas que al principio eran crueles y en el último periodo se convierte más humanas

1. PERIODO DE VENGANZA PRIVADA

Para comenzar con estudio de este periodo citaremos al maestro Ignacio Villalobos que nos proporciona una explicación del origen de la venganza privada diciendo que " En el primer periodo del Derecho Penal, fue el impulso de la defensa o de la venganza la ratio essendi de todas las actividades provocadas por un ataque injusto. Por falta de protección adecuada que hasta después se organiza, cada particular, cada familia y cada grupo se protege y se hace justicia por sí mismo. Desde luego no se pretende afirmar que esto constituya principalmente una etapa del Derecho Penal, se habla de la venganza privada

como un antecedente en cuya realidad espontánea hundían sus raíces las instituciones jurídicas que vinieron a sustituirla, teniendo, para comprobar su existencia, diversos datos y documentos históricos a más del conocimiento de la naturaleza humana que nos autoriza para suponer el imperio de tales reacciones donde quiera que no se hallare autoridad, suficientemente fuerte, que tomara por su cuenta el castigo de los culpables el gobierno y la moderación de los ofendidos y el aseguramiento del orden y la paz sociales”¹

Por otro lado sabemos que el hombre por naturaleza, tiene un instinto de protección y supervivencia, y es por ello que este período se caracteriza por que el hombre vengaba por su propia mano las ofensas de las que había sido víctima, sin que existiera la posibilidad de un juicio previo para determinar la sanción a imponer.

Esta forma de castigo se extralimitaba en sus consecuencias ya que como lo señalan los maestros Fernando Floresgómez y Gustavo Carbajal que los vengadores al tratar de castigar a sus ofensores, se propasaban en su acción, por lo que se limitó la venganza, subsistiendo ésta, pero hasta la dimensión exacta de la ofensa. El primer freno en este tipo de justicia, fue la llamada Ley del talión (de talis, el mismo o semejante) “ojo por ojo, diente por diente, rotura por rotura”. Con este sistema se restringió la venganza privada, significando que el grupo sólo autorizaba a la víctima a provocar un daño en la misma dimensión de la ofensa.²

De igual forma cuando le cometían un daño a algún miembro de una familia o de un grupo, la venganza no estaba sólo en manos de ofendido, sino de toda su familia.

Los mismos autores también mencionan que existía la llamada “Composición o rescate del derecho de venganza”. Por medio de la cual el ofensor podía comprar al ofendido o a sus parientes el derecho de venganza. Esta institución que en un principio era voluntaria, llegó a convertirse en obligatoria aunque con algunas restricciones, pues en delitos como el adulterio se seguía permitiendo la acción del ofendido.³

¹ VILLALOBOS, IGNACIO. *DERECHO PENAL MEXICANO*. EDIT. PORRUA. AÑO 1960. TRIGESIMACUARTA EDICION. P. 32

² FLORESGOMEZ GONZALEZ, FERNANDO Y CARBAJALMORENO, GUSTAVO. *NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO*. EDIT. PORRUA. AÑO 1988. VIGESIMA SEPTIMA EDICION. P. 173

³ *Ibidem*

Como podemos observar por cuanto a este periodo se refiere, es el inicio de una regulación de derechos, aún dentro de la venganza, en el sentido de que aunque, en un principio nada regulaba a la venganza privada, posteriormente cuando comienzan a ver que se exceden en la misma, se comienza por limitarla, para dar inicio a la aparición de los derechos que podían disfrutar los delincuentes.

2. – PERIODO DE VENGANZA PUBLICA.

Este periodo comienza cuando el Estado se va organizando politicamente, es decir, es el resultado de la estructura politica y social del Estado que finalmente se encuentra mas o menos jerarquizado, delegando la facultad de venganza, en una persona que representa el poder, y la cual tiene la obligación de sustituir la venganza privada y hacerla efectiva por él mismo designando a otra persona para ejecutarla, no dejando de ser una forma más para que los castigos impuestos sigan siendo crueles e inhumanos.

Con la aparición de este periodo se inicia también la clasificación de los delitos en públicos y privados, según lesionen a los ciudadanos o al orden público, siendo esto el primer paso para la actual clasificación de nuestro derecho.

Una vez que se da la aparición de los delitos anteriormente señalados, los jueces y tribunales tenían la facultad de imponer penas no previstas en la ley, mismas que se sujetaban al libre albedrío de dichas autoridades y las que no se tenían como finalidad readaptar al delincuente, sino poner como ejemplo la sanción que tendrían todos aquellos que cometieran algún tipo de delito semejante y acabar con el mismo delincuente, teniendo como consecuencias que dichas autoridades se pusieran a la orden de las clases dominantes y que todos aquellos sujetos de posición acomodada, tuvieran privilegios en la imposición de penas en comparación de los que no tuvieran la capacidad económica de comprar su sanción.

Los funcionarios públicos encargados de administrar la justicia inventaban toda clase de torturas como eran los calabozos, jaulas de hierro o madera, la argolla cerrada al cuello, la horca, los azotes, las galeras, la hoguera, etc. para castigar a los delincuentes.

Con relación a la crueldad de las autoridades en este periodo señala el profesor Raúl Carranca y Trujillo lo siguiente: "La crueldad de las penas corporales sólo buscaban un fin: intimidar a las clases inferiores. Por ello las penas eran desiguales según las clases. La intimidación aspiraba a mantener intactos los privilegios reales u obligatorios."⁴

3. - PERIODO DE HUMANIZACION DE LAS PENAS.

Con la evolución de la humanidad aparece la necesidad de respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos, se van humanizando las penalidades impuestas por parte de las autoridades correspondientes, teniendo como resultado la aparición de este periodo, mismo en el que se comienza a determinar que la imposición de las penas o castigos se encontraran en manos de jueces competentes y que su impartición de justicia fuera la misma para los ricos como para los pobres.

Así es como el maestro Fernando Castellanos Tena, señala que Cesar Bonnesana Marqués de Beccaria fue uno de los precursores de la tendencia humanitaria de la imposición de las penas, y resume los puntos más importantes de su obra "Del delito y de la pena" de la siguiente manera:

A) El derecho a castigar se basa en el contrato social y por lo tanto la justicia humana y la divina son independientes.

La interpretación que se puede dar de lo anterior, es en el sentido de que el hombre por el solo hecho de formar parte de una sociedad se encuentra ligado a un contrato social, en el que tiene como una de sus obligaciones el no delinquir, por lo tanto una vez que comete un acto ilícito tendrá un castigo impuesto por los representantes de dicha sociedad, sin que implique un castigo divino, el cual tendría otro origen y otra finalidad.

B) Las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes; éstas han de ser generales y sólo los jueces pueden declarar que han sido violadas.

⁴ CARRANCA Y TRUJILLO, RAÚL. *DERECHO PENAL MEXICANO*. EDIT.PORRUA. AÑO 1972.

En este punto encontramos una lógica jurídica que va desde esa época hasta nuestros días, ya que la imposición de las penas debe estar siempre basada en el marco jurídico existente y determinado por la autoridad correspondiente, por lo tanto no deben existir diferencias hacia las personas que sean castigadas y solamente una persona que tenga la capacidad y conocimientos necesarios, que en este caso sería el juez, es quien puede tener la función de imponer penas.

C) Las penas deben de ser públicas, prontas y necesarias, proporcionadas al delito y las mínimas posibles. Nunca deben ser atroces.

Al estudio del punto anterior, notamos que finalmente se busca un castigo adecuado al delito, debiendo ser dicho castigo público con la finalidad de que fuera conocido por los demás ciudadanos y evitar que lo llevaran acabo, que fuera pronto a efecto de que no se extralimite en el tiempo provocando dilación en su ejecución, y de respetando el más mínimo sentido de humanidad.

D) Los jueces, por no ser legisladores, carecen de la facultad de interpretar la ley. Para Beccaria nada hay tan peligroso como el axioma común que proclama la necesidad de consultar el espíritu de la ley.

Podemos interpretar el punto anterior, en el sentido de que Beccaria consideraba que solamente las personas que hayan creado las leyes, son la únicas que pueden interpretarlas, estaríamos en el supuesto que solamente los legisladores serían las personas capaces de interpretarlas, pero en la actualidad esta teoría no podría aplicarse en nuestro país, ya que actualmente las personas encargadas de crear las leyes, son personas a mi muy particular punto de vista, que no tiene la capacidad ni cultural ni jurídicamente, ni para crear leyes ni mucho menos para interpretarlas.

E) El fin de la pena es evitar que el autor cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad respecto a los demás hombres.

En el punto anterior encontramos una finalidad principal que debe tener la imposición de las penas, ya que no solo es necesario castigar a una persona que ha cometido un delito, sino que para poder decir que el castigo o la pena tuvo efecto, es indispensable que dicha persona no vuelva a delinquir.

F) La pena de muerte debe ser proscrita por injusta; el contrato social no la autoriza, dado que el hombre no puede ceder el derecho privado de la vida, de la cual él mismo no puede disponer por no pertenecerle.⁵

Realmente resulta de gran controversia el punto anterior, ya que existen muchos muy variados puntos de vista en relación a la pena de muerte, y en este sentido sólo mencionare que existen delitos como el homicidio calificado, la violación y el secuestro en los que debería de aplicarse, ya que si bien cierto que el delito no se termina con la muerte de delincuente, también lo es que dichas personas nunca podrán readaptarse socialmente y llevar una vida común y corriente, ya que dichos sucesos los dejaran marcados de por vida tanto sociológica, psicológica y jurídicamente.

Así mismo en este periodo comienza la evolución de las penas creándose nuevas formas de castigar así, por ejemplo, ya no era la pena de muerte el principal castigo, sino como nos menciona el maestro Gustavo Malo Camacho "La pena de prisión, surge de manera más institucionalizada como formula punitiva para superar los infrahumanos excesos de las penas corporales e infamantes, cuyo sufrimiento y dolor es dificilmente concebible dentro de la concepción actual de la pena"⁶

Finalmente podemos decir que éste periodo es el comienzo del respeto por los derechos del hombre por parte del Estado, mismos que son un gran avance en el aspecto jurídico de nuestro país.

Una vez, que hemos concluido con el estudio de la historia general del Derecho Penal Mexicano entraremos de lleno al estudio del derecho precortesiano, para conocer de igual manera la forma en la que se aplicaba el derecho penal en esa época.

1. - EPOCA PREHISPANICA

En México cada una de las culturas que formaron parte de su historia, regulaban la delincuencia a través de leyes que consideraban que cubrían las necesidades que se presentaban en cada pueblo según el tipo de delinquentes que habitaban su territorio, dichas normas formaban parte de un derecho draconiano, caracterizado por la crueldad de sus penas, pero que tenían una sola finalidad en

⁵ CASTELLANOS TENA, FERNANDO. *LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL*. EDIT. PORRUA. AÑO 1993.

⁶ MALO CAMACHO, GUSTAVO. *DERECHO PENAL MEXICANO*. EDIT. PORRUA. AÑO 1997. P 158.

común, que era la de resolver los problemas sociales que provocaban los delitos en esa época

Es por ello que considero de suma importancia adentrarnos en el estudio de la delincuencia de tres de esas grandes culturas como es la azteca, maya y tarasca, para conocer el pensamiento jurídico de nuestros antepasados.

CULTURA AZTECA.

Por lo que se refiere al sistema adoptado entre los aztecas, para la defensa y protección de su comunidad, podemos decir, que dicha tribu se regía por normas que se caracterizaron por la dureza en la imposición de sus penas.

La cultura Azteca se esforzó por clasificar a los delitos según el bien jurídicamente tutelado, es decir, dividían a los delitos en dos grandes grupos, en el primero se encontraban los delitos en contra de la vida como eran las lesiones y el homicidio, y en el segundo estaban los delitos patrimoniales como son el robo, el fraude, el abuso de confianza y el daño en propiedad ajena, como podemos observar la clasificación de los ilícitos aztecas era muy similar a nuestra actual clasificación.

Las penalidades que se aplicaban a los delincuentes, dependían de la gravedad del delito, es por eso que los castigos impuestos iban desde el destierro hasta la pena de muerte, la cual a decir verdad, era aplicada en un 75% de los casos y las formas más comunes que empleaban era por descuartizamiento, incineración, degollamiento, ahorcadura, decapitación y lapidación.⁷

Por lo que hace a la cárcel, como medio de castigo, el Derecho Penal Azteca era tan severo que no era necesario recurrir al encarcelamiento, ya que como antes se menciono existían penas de otro tipo. Al respecto señala Maestro Eduardo López Betancourt que "La cárcel era poco común. Generalmente servía por breves periodos, se asemejaban a jaulas de madera, donde se exhibían a los delincuentes provisionalmente mientras se decretaba la sanción a que se habían hecho merecedores."⁸

⁷ CARRANCA Y RIVAS, RAÚL. *DERECHO PENAL*. EDIT. PORRUA. AÑO 1994.

⁸ LOPEZ BATANCOURT, EDUARDO. *HISTORIAL DEL DERECHO PENAL*. EDIT. PORRUA. AÑO 1993. P.21

Una vez que hemos conocido el Derecho Penal Azteca nos podemos dar cuenta que lo que su principal objetivo era mantener el orden social, respetar las leyes impuestas, y más que privar de la vida a los delincuentes, aparentemente por la más mínima falta, deseaban invitar al pueblo a abstenerse de delinquir, y así evitar que la delincuencia se expandiera en su territorio y en su pueblo.

El maestro Dr. Raúl Carranca y Rivas nos menciona de manera más específica la penalidad que se imponían a ciertos tipos de delitos, por lo que a continuación los mencionaremos detenidamente para observar la magnitud de los castigos en esa época.

1. - DELITO

Daño en propiedad ajena

PENA O CASTIGO.

Sin importar la cuantía, la esclavitud y si existía la reincidencia se le condenaba a la muerte.

2. - DELITO.

Homosexualismo.

PENA O CASTIGO

Empalamiento (muerte a palos) y extracción de las entrañas por el orificio anal para el pasivo

3. - DELITO.

Robo de cosas leves.

PENA O CASTIGO

Satisfacción al agraviado, lapidación (muerte a pedradas) si ya no existía la cosa robada o si el ladrón no tenía con que pagar el similar de la cosa.

4. - DELITO.

Falso testimonio.

PENA O CASTIGO.

La misma pena que correspondía al hecho del falso testimonio.⁹

Como podemos observar en el derecho punitivo Azteca calificaban como delitos algunas conductas que hoy en día no son consideradas como delitos como son el homosexualismo y el lesbianismo.

⁹ CARRANCA Y RIVAS, RAÚL. *DERECHO PENAL MEXICANO*. EDIT. PORRUA. AÑO 1972.

Finalmente podemos concluir diciendo que en la cultura Azteca, no era ni siquiera contemplada la posibilidad de la readaptación a la sociedad del delincuente, ni aún más él privarlo de su libertad en centros de encarcelamiento, porque si perdían su libertad era sólo por pasar a ser esclavos como resultado de una penalidad, ya que como pudimos observar, era la pena de muerte la que se aplicaba en la mayoría de los casos, pero que al final de cuentas terminaba con el delincuente pero no con el delito.

CULTURA MAYA

En términos generales, el objetivo fundamental en la administración de justicia del pueblo Maya, era como la terminar con los elementos indeseables que le pudiera causar algún daño, es por ello que es considerado como uno de los pueblos con más sensibilidad e inteligencia jurídica, esto debido a que su acervo cultural abarcaba todas y cada una de las gamas contenidas en el arte, en la política y obviamente en el aspecto jurídico. Esta cultura, al igual que cualquier otra, deseaban mantener el orden social en su comunidad y cuando éste era roto, se castigaba al delincuente sin tomar en cuenta la intencionalidad en el delito sino el resultado del mismo.

Con relación a la tipificación de los delitos Mayas, podemos decir, que no existe tal, ya que el Derecho Penal Maya era consuetudinario, es decir, se regía de acuerdos a los delitos que iban surgiendo diariamente, y aunque existían unos delitos iguales a otros, la severidad de las penas se aplicaba dependiendo del daño causado y de las circunstancias del hecho.

Señala el maestro Eduardo López Betancourt que las principales penas existentes eran la de muerte, la esclavitud, el resarcimiento del daño que se causaba, y las formas de aplicar la pena de muerte eran aplastándole la cabeza al infractor con una piedra, la cual dejaban caer desde una cierta altura, por lapidación, que es la muerte a pedradas, estacamiento y extrayéndole las entrañas por el ombligo, la pena dependía de la gravedad del ilícito.¹⁰

Aunque en este pueblo también existía la pena de muerte y el procedimiento era bastante despiadado se caracterizaba de las demás culturas, por la variedad de sus penas ya que sólo algunos delitos eran castigados con la muerte y existía una figura que recibía el nombre de batabs o caciques los cuales tenían como función el juzgar e imponer las penas, que como ya lo mencionamos era la principal la de muerte que se aplicaba a los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptores, y corruptores de doncellas y la esclavitud que se aplicaba a los ladrones.

¹⁰ LOPEZ BATANCOURT, EDUARDO. *HISTORIA DEL DERECHO PENAL*. EDIT.PORRÚA. AÑO 1993.

Por cuanto hace a la pena de prisión, podemos decir que, al igual que la cultura Azteca, sólo existían jaulas de madera en donde los delincuentes eran encarcelados, solo durante el tiempo necesario mientras esperaban a que se les dictara su sentencia.

Podemos mencionar que los delitos más graves en ésta cultura eran el homicidio, robo, adulterio, injurias, la traición a la patria, incendio y difamación.

Citando nuevamente al maestro Eduardo López Betancourt diremos que “las sanciones en delitos como el adulterio se realizaba entregándole él adúltero atado de un palo al marido ofendido, el cual tenía dos opciones: la primera era perdonarlo y dejarlo libre sin ningún castigo o la segunda que era matarlo dejándole caer una gran piedra en la cabeza, por cuanto a la mujer adúltera se le castigaba con la repudio de su marido, en otro delito como es el homicidio, al homicida se le daba muerte por estacamiento, si era menor pasaba a ser esclavo de la familia del occiso, para que trabajara para ellos, y así resarcir el daño que había causado. El daño en propiedad ajena o de tercero era castigado imponiendo al infractor reparar el daño, pagándolo con sus bienes y sino contaba con ellos, se haría con los bienes de su esposa o con los de toda su familia, en el delito de robo, cuando se cometía por vez primera se le perdonaba al delincuente, pero cuando reincidía se le marcaba la cara”.¹¹

En delitos como la violación y el estupro se aplicaban la pena de muerte, la cual se ejecutaba por lapidación (muerte a pedradas) con la participación de todo el pueblo.

Al igual que la cultura Azteca, la Maya tampoco contaba con la opción de la readaptación social para los delincuentes, aunque la represión Maya fue menos violenta, y en algunos delitos se exageraba en el castigo, fueron incapaces de contemplar la idea de que en lugar de acabar con los delincuentes se les estudiara para conocer las causas de su proceder.

CULTURA TARASCA.

Para comenzar con el estudio de ésta cultura diremos, que no se cuentan con grandes conocimientos en materia penal, pero por lo pocos que tenemos podemos decir, que fue un pueblo bastante más severo que otros en cuanto a las penalidades que se imponían.

¹¹ LOPEZ BETANCOURT, EDUARDO. *Ibidem*. P 20.

Para darnos una idea de la crueldad de sus penas citaremos al Maestro Eduardo López Betancourt que nos señala que "llegan a aplicar sanciones, con extrema crueldad; perseguían, con mayor dureza, los delitos de homicidio, la traición a la patria y el adulterio cometido con una de las esposas del Calzontín; se aplicaba generalmente la pena de muerte, la cual se ejecutaba con verdadera saña, ya que se les enterraba vivos hasta la cabeza para ser devorados por aves de rapiña o amarrados de brazos y pies se les "despeñaba"; tratándose de faltas no tan graves, se les imponían otras penas infames aunque no menos crueles, como abrirle la boca hasta las orejas."¹²

Pero se sabe que no existía gran delincuencia entre éste pueblo, quizás debido a como comentábamos antes, era un pueblo que imponía penalidades severas e inhumanas.

Algunos de los delitos más comunes de ésta cultura fueron tales como el homicidio, el que era castigado con la muerte ejecutada ante toda la comunidad, el robo que tenía la misma pena que el homicidio, al igual que el adulterio y cuando se trataba de delitos no graves, se le excusaba al delincuente.

Hablando de la cárcel como medio de castigo, al igual que en las otras dos culturas que hemos estudiado, diremos que sólo se ocupaban para mantener asegurado al infractor mientras esperaban su sentencia.

2. - EPOCA COLONIAL.

La época colonial en la historia de nuestro país inició con la caída de la gran Tenochtitlan, y se extiende por un periodo de tres siglos de conquista española, tiempo en el cual se caracterizó por el gran dominio absoluto español.

Una vez que se inicia dicha etapa en México, los grupos étnicos se van extinguiendo y comienzan poco a poco a perder su individualidad como pueblo, para dar lugar a la creación de un Estado único. Para los españoles, ya no existían pueblos Mayas, Aztecas o Tarascos, sino que todos eran simples indios, por los que no sentían ningún respeto por su cultura ni por su independencia.

¹² LOPEZ BETANCOURT, EDUARDO. Ob. Ci.t

La actitud jurídica, que deseaba tomar la corona española con los indios, desde el punto de vista teórico, era muy buena, ya que ellos pretendían otórgales beneficios como aplicarles el derecho con el que ellos se regían siempre y cuando no se opusiera al derecho español que se estaba aplicando en ese momento, situación que de haberse llevado a cabo tal como lo pretendía, hubiese tenido como consecuencia una forma de vida más humana y menos cruel para nuestros antepasados, pero en lugar de eso sólo obtuvieron humillaciones, torturas y abusos, desando incluso la extinción de todas las culturas prehispánicas, situación que no obtuvieron porque se dieron cuenta que podían aprovecharlos a través de su fuerza de trabajo, de la que abusaron inhumanamente y también gracias a la actitud de protección que les dieron algunos Religiosos y virreyes.¹³

Entre las principales leyes españolas vigentes durante la colonial, se encuentran:

A) La recopilación de Leyes de Indias de 1681. En esta legislación se incorpora la orden expedida por Carlos V, el 6 de agosto de 1555, mediante la cual las leyes de los indios que no pugnaran con las disposiciones españolas mantenían su vigencia. Las Leyes de Indias fueron las fuentes más sobresalientes de la legislación colonial, con ellas se origina el derecho indiano.

B) Las Leyes de Castilla. Estas tuvieron vigencia con carácter supletorio y es conocida también como Leyes de Toro.

C) El Fuero Real.

D) Las Partidas.

E) Las Ordenanzas Reales de Bilbao.

Estas leyes adolecen de serios defectos sobre todo eran injustas y proteccionistas del poderoso además de ser crueles.¹⁴

Señala Don Vicente Riva Palacio que a partir del siglo XVIII se comienzan a crear, en la Nueva España, tribunales que se especializaron en asuntos diversos como por ejemplo, el tribunal de la Acordada, el cual se encargaba de castigar principalmente a los salteadores de camino, el Real Consejo de Indias encargado

¹³ RIVA PALACIO, VICENTE. *MEXICO A TRAVÉS DE LOS SIGLOS*. EDIT. CUMBRE. MEXICO 1997. P.421

¹⁴ RIVA PALACIO, VICENTE. *Ibidem*.

de administrar justicia tanto en materia penal como en materia civil el real tribunal de Minería que tenía conocimiento de los problemas que surgían entre los mineros, y la ya muy conocida y comentada Santa Inquisición, de la que estudiaremos más detalladamente a continuación por ser un ejemplo de la forma cruel con la que fueron tratados los indígenas.¹⁵

Entre todas las leyes anteriormente descritas la que sobresale por que fue la primer ley creada para proteger los derechos de los indígenas fue la de Indias, aunque como podemos observar las leyes de Indias adolecieron, de manera general, de graves defectos técnicos. No estaban hechas para castigar los delitos en especial sino que de solo aconsejaban en lugar de mandar. Esta circunstancia influyó también en su constante incumplimiento.

La Santa inquisición fue una organización eclesiástica creada para mantener la fe católica entre los habitantes de la Nueva España, pero lo único que logró fue mantener por muchos años en tensión a la población y durante su vigencia obtuvo todos los fines que se propuso, utilizando como arma el miedo, la intriga, las confiscaciones, la tortura y demás miedos que atemorizaban a cualquier persona.

Las acusaciones que eran castigadas por ésta Organización Eclesiásticas, eran únicamente contra los habitantes de la Nueva España, denominados indios, ya que las personas que solamente podían formar parte de la misma eran las que pertenecían a la clase media - alta o a la nobleza, y tales acusaciones eran por hechicería, maleficios, o por delitos contra la fe.

Con relación al tipo de sentencias impuestas, menciona Don Vicente Riva Palacio que "Las sentencias de la inquisición eran de absolución del cargo cuando el reo probaba su inocencia, o de la instancia cuando el fiscal, que era el acusador, no probaba la culpabilidad del reo; de reconciliación, si el reo confesaba y se mostraba verdaderamente arrepentido, en cuyo caso públicamente se leía en el auto de la fe la extensa fórmula en que confesaba, se retractaba, detestaba su delito y prometía completa enmienda, pero éstos reos perdían siempre sus bienes y eran condenados a la cárcel perpetua, y de relajación, ésta era la sentencia por la que se mandaba entregar al reo al brazo secular para el castigo, pidiendo siempre misericordia para él, y que nunca otra consecuencia tenía más que la muerte y la hoguera, bien se le quemara vivo o bien después de darle garrote".¹⁶

¹⁵ RIVA PALACIO, VICENTE. Ob. Cit.

¹⁶ Ibidem. P 143.

Por lo anteriormente descrito se nota que la Santa Inquisición gozaba para su desempeño de las más amplias facultades concedidas por los Papas y Soberanos, ya que para sus procedimientos y ejecuciones, se encontraban protegidos por el Manto Sagrado de la Iglesia, dando como resultado, que se dieran grandes abusos y actos sangrientos.

La Santa Inquisición termina en 1820, año en el que se abren las puertas de los calabozos de la Cárcel Perpetua, concluyendo en esta forma la época del terrorismo e intriga que prevalecía en aquél entonces.

Para concluir con el estudio de ésta importante etapa de nuestra historia, podemos decir que, durante los tres siglos de conquista Española, fueron creadas varias leyes que pretendieron mantener el orden en la sociedad, pero que finalmente no cumplieron con su cometido, ya que dichas leyes imponían castigos demasiados severos y sangrientos que lo únicamente lograron se castigara de forma exagerada a los delincuentes y en algunas ocasiones a personas que eran inocentes.

3. - EPOCA DEL MEXICO INDEPENDIENTE

La etapa de México Independiente comienza en el año 1821, cuando nuestro país obtiene su independencia, después de 11 años de lucha incansable, y como consecuencia de la gran actividad política por la que pasaba el país, así como la falta de tiempo para legislar en materia penal, opta por seguir aplicando el derecho español que se encontraba vigente en la época colonial.

Pero debido a los grandes abusos que siguen surgiendo penalmente, por la aplicación del derecho español, se estableció por Agustín de Iturbide en 1822, la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, en la que se designó a Ignacio Espinoza, Antonio Gama, Andrés Quintana Roo y Carlos María de Bustamante, para que elaboraran el primer Código Criminal, siendo éste último el que lo elaboró y aportó más ideas para su creación, dando como resultado el primer Código Penal del México Independiente.¹⁷

¹⁷ LOPEZ BETANCOURT, EDUARDO. HISTORIA DEL DERECHO PENAL. EDIT. PORRÚA. AÑO 1993

Señala el maestro Fernando Castellanos Tena que debido a "la grave crisis producida en todos los órdenes por la guerra de independencia, motivó el pronunciamiento de disposiciones tendientes a remediar, en lo posible, la nueva y difícil situación. Se procuró organizara a la policía y reglamentar la portación de armas y el consumo de bebidas alcohólicas, así como combatir la vagancia, la mendicidad, el robo y el asalto."¹⁸

Una vez que se establece el imperio de Maximiliano de Hamsburgo entra en vigor el Código Penal Francés, pero la idea era crear un estatuto propio para gobernar el nuevo país independiente, por lo que designa una comisión para elaborar dicho estatuto, el cual no se llegó a entrar en vigencia debido a la caída del imperio.¹⁹

Sin embargo otro gran personaje histórico en nuestro país que también se preocupó por legislar en materia penal fue Don Benito Juárez, que como nos menciona el maestro Gustavo Malo Camacho en 1861 ordenó otra comisión para crear un proyecto de Código Penal, y fue Antonio Martínez de Castro el encargado de dirigirla. En 1871 fue aprobado dicho Código, pero tenía gran influencia del Código Español de 1870, en el sentido de inclinarse en favor de la escuela clásica del derecho penal.²⁰

Finalmente se vuelve a legislar penalmente en 1903, cuando Porfirio Díaz realiza una revisión del Código de 1871, pero es hasta 1912 cuando entrega un nuevo proyecto de Código Penal el cual no fue aprobado.²¹

Así es como se da lugar a la necesidad de crear una nueva legislación penal que regulara la estabilidad social en nuestro país y el maestro Fernando Castellanos refiere que "Siendo Presidente de la República el licenciado Emilio Portes Gil, se expidió el Código de 1929, conocido como el Código de Almaraz, por haber por haber formado parte de la Comisión Redactora el señor licenciado José Almaraz". Menciona de igual forma que dicho Código pretendía basarse en las orientaciones del positivismo y que de hecho siguió en muchos aspectos la sistemática de la Escuela Clásica, señalando sin embargo varios aspectos como la supresión de la pena capital y la elasticidad para la aplicación de sanciones, ya que se establecieron mínimos y máximos para cada delito, sin embargo no tuvo gran vigencia pues sólo rigió del 15 de septiembre de 1929 al 16 de septiembre de 1931, y al día siguiente (17 de septiembre de 1931) entró en vigor el que nos rige en la actualidad. Fue promulgado por el Presidente Ortiz Rubio el 13 de agosto de

¹⁸ CASTELLANOS TENA, FERNANDO. *LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL*. EDIT. PORRÚA. AÑO 1993.

¹⁹ LÓPEZ BETANCUORT, EDUARDO. *HISTORIA DEL DERECHO PENAL*. EDIT. PORRÚA. AÑO 1993.

²⁰ MALO CAMACHO, GUSTAVO. *DERECHO PENAL MEXICANO*. EDIT. PORRÚA. AÑO 1997.

²¹ *Ibidem*.

1931 y publicado en el Diario Oficial el 14 del mismo mes y año, con el nombre de "Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, integrando la Comisión Redactora los señores licenciados Alfonso Teja Sabre, Luis Garrido, Ernesto Garza, José Angel Ceniceros, José López Lira y Carlos Ángeles.²²

Para concluir con este tema podemos decir que en la actualidad, nuestro Código Penal para el Distrito Federal, ha sufrido grandes reformas adecuándose a las necesidades que va presentando nuestra sociedad, para poder castigar a los delincuentes.

CAPITULO II.- FACTORES SOCIOLOGICOS Y JURIDICOS QUE INFLUYEN EN LA FORMACION DE UN DELINCUENTE REINCIDENTE.

La formación de un delincuente reincidente, requiere necesariamente de la intervención de factores sociológicos y jurídicos, que causen cierta influencia en su forma de actuar frente al derecho y la sociedad, por lo que resulta de suma importancia conocer y estudiar los factores antes mencionados.

Pero antes de entrar de lleno al análisis de esos factores, es necesario conocer el significado de dos palabras que van a ser elementales para el estudio de todo nuestro tema, dichas palabras son: Delincuente y Reincidente.

1. - CONCEPTO DE DELINCUENTE

Desde el punto de vista jurídico diremos que en estricto sentido el delincuente es aquélla persona que transgrede el ordenamiento jurídico establecido, es decir, que comete un delito, entendiendo a éste último, como aquél acto u omisión que sancionan las leyes penales tal como lo señala el Código Penal para el Distrito Federal.

Sin embargo para tener un concepto más amplio, es necesario conocer la postura que tuvo cada una de las escuelas penales con relación al delincuente, por lo que a continuación analizaremos al delincuente desde la postura de la escuela clásica y de la escuela positiva.

²² CASTALLANOS TENA, FERNANDO. *LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL*. EDIT. PORRÚA AÑO 1993.

1931 y publicado en el Diario Oficial el 14 del mismo mes y año, con el nombre de "Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, integrando la Comisión Redactora los señores licenciados Alfonso Teja Sabre, Luis Garrido, Ernesto Garza, José Angel Ceniceros, José López Lira y Carlos Ángeles.²²

Para concluir con este tema podemos decir que en la actualidad, nuestro Código Penal para el Distrito Federal, ha sufrido grandes reformas adecuándose a las necesidades que va presentando nuestra sociedad, para poder castigar a los delincuentes.

CAPITULO II.- FACTORES SOCIOLOGICOS Y JURIDICOS QUE INFLUYEN EN LA FORMACION DE UN DELINCUENTE REINCIDENTE.

La formación de un delincuente reincidente, requiere necesariamente de la intervención de factores sociológicos y jurídicos, que causen cierta influencia en su forma de actuar frente al derecho y la sociedad, por lo que resulta de suma importancia conocer y estudiar los factores antes mencionados.

Pero antes de entrar de lleno al análisis de esos factores, es necesario conocer el significado de dos palabras que van a ser elementales para el estudio de todo nuestro tema, dichas palabras son: Delincuente y Reincidente.

1. - CONCEPTO DE DELINCUENTE

Desde el punto de vista jurídico diremos que en estricto sentido el delincuente es aquella persona que transgrede el ordenamiento jurídico establecido, es decir, que comete un delito, entendiendo a éste último, como aquel acto u omisión que sancionan las leyes penales tal como lo señala el Código Penal para el Distrito Federal.

Sin embargo para tener un concepto más amplio, es necesario conocer la postura que tuvo cada una de las escuelas penales con relación al delincuente, por lo que a continuación analizaremos al delincuente desde la postura de la escuela clásica y de la escuela positiva.

²² CASTALLANOS TENA, FERNANDO. *LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL*. EDIT. PORRÚA AÑO 1993.

ESCUELA CLASICA.

Para esta escuela penal, el delincuente es un ser humano común, igual o semejante a cualquier otro, que goza de libre albedrío y que de forma deliberada, espontánea decide transgredir el ordenamiento jurídico establecido, cometiendo un ilícito.²³

Ahora bien, analizando detenidamente el concepto que tenía la escuela clásica del delincuente, podemos decir que este no tomaba en cuenta los factores que influían en la conducta del delincuente, sino que simplemente afirmaban que es una persona normal que sin pensar decide cometer un delito, sin embargo considero que dicha escuela debería haber analizado los factores que conllevan a un delincuente a comportarse como lo hace, conocer su nivel cultural, su situación económica, el lugar donde vive, así como también la influencia de la familia en su conducta, para así poder proporcionarles la ayuda necesaria para evitar que se conviertan en delincuentes reincidentes.

ESCUELA POSITIVA

Para la escuela en estudio, el concepto de delincuente tenía otro significado, ya que los percursores de dicha escuela consideraban que "el delincuente no es un ser humano común, igual o semejante a todos los seres humanos, sino que es una categoría especial de individuos, que sin ser totalmente demente, no es tampoco absolutamente cuerdo, encontrándose en una zona intermedia, muy difícil de precisar y por todo ello, la transgresión al ordenamiento jurídico que realiza no es un acto totalmente consciente, deliberado y libre, sino que obra en virtud de ciertos impulsos y determinadas causas, que reducen extraordinariamente su espontaneidad y su autodeterminismo"²⁴

Podemos observar que el concepto de delincuente en esta escuela, varía enormemente con el que tenía la escuela clásica, ya que la corriente positiva trata de buscar alguna "justificación" de la forma de actuar de una persona al momento de cometer un ilícito, así como las circunstancias que influyen en la comisión de los delitos, considera en todo momento que el delincuente es una persona especial y que su actuar deviene de una fase interna que lo distingue de los demás sujetos de la sociedad, es especial por que actúa en forma totalmente distinta y transgrede el orden jurídico sin pensar el resultado que pueda tener su actuar.

²³ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. VOL. VI. BIBLIOGRAFICA ARGENTINA. BUENOS AIRES ARGENTINA. 1968

²⁴ Ibidem.

2. - CONCEPTO DE REINCIDENTE.

Etimológicamente hablando diremos que la palabra reincidencia significa recaída o recaer, es decir, volver a hacer, pero desde el punto de vista jurídico - penal, la palabra reincidente se utiliza para señalar a un sujeto que ya sentenciado, vuelve a delinquir.

Pero para tener un concepto más formal, jurídicamente hablando, es necesario saber que para que exista la reincidencia, la comisión del nuevo delito debe haber ocurrido después de que el delito anterior ha sido juzgado y sólo será tomado en consideración cuando no ha transcurrido entre los delitos cometidos, un tiempo que impida relacionar a ambos ilícitos.

Por otro lado es importante hacer mención de que existen dos tipos de reincidencia que han sido objeto de estudio de los tratadistas penales, y que es necesario conocer el concepto que de cada uno de ellos se ha realizado.

Los dos tipos de reincidencia que mencionamos son: la genérica y la específica, por lo que hace a la primera sólo toma en cuenta la insistencia que tiene el delincuente para transgredir las leyes, sin importar el delito, ni la pena que se imponga y en la segunda si se toma en cuenta la naturaleza del delito, y sólo llamará reincidentes a aquellos reos que se hacen acreedores a una pena por similar delito por el cual fueron condenados con anterioridad.²⁵

3. - REINCIDENTE SEGUN LA LEY.

El Código Penal para el Distrito Federal en su capítulo VI artículo 20 nos señala que " Hay reincidencia siempre que condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito, sino ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley.

La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta si proviniere de un delito que tenga este carácter en este código o leyes".

²⁵ VILLALOBOS, IGNACIO. *DERECHO PENAL MEXICANO*. EDIT. PORRÚA. AÑO 1994. P.50

En el precepto anteriormente citado existen cuatro palabras que son la clave para poder comprender el contenido jurídico de dicho artículo, mismas que al poder identificar en cualquier situación podremos saber que nos encontramos en un caso de reincidencia, siendo tales palabras condenado, sentencia ejecutoria, indulto y prescripción.

Y para tal efecto diremos que condenado es toda aquélla persona que ha sido sometida a una pena impuesta por la autoridad correspondiente, como sentencia ejecutoria la entenderemos como aquélla resolución que dicta el juez para decidir el fondo del asunto, indulto es una facultad potestativa para el poder ejecutivo, de otorgar la libertad al sentenciado y la prescripción es el medio extintivo de la pena.²⁶

Una vez que conocemos el significado de las palabras anteriores podemos estar seguros que cuando sean identificadas en un caso penal estaremos sin lugar a duda en un caso de reincidencia.

Por otro lado y siguiendo con el estudio de los preceptos que tiene relación con la reincidencia, analizaremos el artículo 21 del citado código el que nos señala que "Si el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un periodo que no exceda de diez años".

Ahora bien, el precepto antes citado es de suma importancia ya que en él, aparece una nueva figura delictiva que tiene relación con el delincuente reincidente, y este es el delincuente habitual.

En dicho artículo sé específica que para que exista, el delincuente habitual, los delitos cometidos deben ser " de la misma pasión o inclinación viciosa", y el problema con el que nos enfrentamos en esta caso es el de determinar cuales son esos tipos de delitos, y para poder resolver dicho problema recurriremos al criterio expuesto por el Maestro Jimenez de Asúa, el cual señala que existen dos soluciones para fijar el criterio de la homogeneidad de los delitos:

²⁶ DORANTES TAMAYO, LUIS. *ELEMENTOS DE TEORIA GENERAL DEL PROCESO*. EDIT. PORRÚA. CUARTA EDICION. AÑO 1993.

a) identidad absoluta, que implica igualdad de delitos, y b) identidad relativa, que indica igualdad en el impulso criminoso, o en el móvil, que en derecho penal moderno tiene enorme importancia, y que generalmente se exterioriza por la comisión de un delito de la misma especie, pero que a veces podrá referirse a figuras delictivas totalmente distintas²⁷

b) Por cuanto hace a la identidad relativa el mismo autor nos dice que el criterio para definirla debe dejarse en el amplio arbitrio de los jueces que sugieren que en lugar de dejarlo en las manos exclusivas del magistrado, desean que el legislador señale, no una clasificación del delito, sino de móviles o instintos y para tal efecto ofrece cuatro grupos: 1. - instinto de conservación y cuanto se relacione con él, 2. - impulso de avaricia, de lucro o de goce, 3. - sentimiento de pasión, venganza, odio, libidinosidad, y 4. - sentimientos contrarios a la convivencia social, moral, política, y religiosa.

Para tener una idea más concreta, por cuanto hace a los grupos anteriores señalados por el maestro Jiménez de Azúa, citaremos algunos delitos que ha mi consideración podrían formar parte de cada uno de ellos:

1. - Instinto de conservación y cuanto a él se relacione:

- En este tipo de delitos podrían encontrarse tanto delitos de conservación de bienes, como conservación de la vida. (robo, daño en propiedad ajena, lesiones homicidio etc.).

2. - Impulso de avaricia, de lucro o de goce:

- Robo, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito, fraude, extorsión y despojo.

3. - Sentimiento de pasión, venganza, odio, y libidinosidad:

- Amenazas, difamación, calumnias, injurias, hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación

4. - Sentimientos contrarios a la convivencia social, moral, política y religioso.

- Bigamia, incesto, adulterio, ultrajes a la moral pública, corrupción de menores, trata de personas y lenocinio, violación a las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones, aborto y abandono de personas.

²⁷ JIMENEZ DE ASÚA, LUIS. LA LEY Y EL DELITO. SUDAMERICANA. BUENOS AIRES ARGENTINA 1989. TERCERA EDICION. P 540.

4. - INAPLICACIÓN DE LEYES Y PROCURACION DE JUSTICIA

En la actualidad y debido al creciente índice delictivo en nuestro país, es necesaria la exacta aplicación de las leyes que regulan a los delincuentes reincidentes, para así poder obtener los resultados para las que fueron creadas.

Por lo tanto es necesario que conozcamos y estudiemos los diferentes preceptos legales que se encuentran en nuestra legislación penal y que tienen relación con la reincidencia.

En primer lugar tenemos los artículos del 20 al 23 del Código Penal para el Distrito Federal, los que citaremos textualmente y comentaremos brevemente.

CAPITULO VI REINCIDENCIA

Artículo 20. Hay reincidencia. Siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley.

La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta si proviniere de un delito que tenga este carácter en este Código o leyes especiales.

El comentario que podemos realizar sobre el citado artículo es en la parte donde se establece que la sentencia ejecutoria debe ser dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, y al principio podríamos entender que sea cual fuere el delito dictado en el extranjero podría tomarse en cuenta para clasificar a un delincuente como reincidente, sin embargo en el párrafo siguiente se hace mención de que sólo serán tomados en consideración tales delitos siempre y cuando tengan el carácter de tales en este Código o leyes especiales, aunque queda una duda con relación a los delitos que se establecen en leyes de un Estado de la República Mexicana, y que en nuestro Código Penal para el Distrito Federal o en alguna ley especial no se encuentren tipificados o que los elementos del tipo penal sean distintos unos de otros ó que falte o sobren elementos para poder integrarlo, ya que en estaríamos en el supuesto de que una persona pueda delinquir en varios lugares, sin que sea tomado como reincidente si en alguno en dicho lugar no existe el delito en especial.

Para poder dar una respuesta a esta interrogante, podríamos decir que la solución se encontraría, si se llevara a cabo la clasificación que menciona el maestro Luis Jiménez de Asúa en un sentido general para toda la República Mexicana, y que ya comentamos con anterioridad, para así aunque en un Estado se requiera de ciertos elementos del tipo penal para integrar un delito, y en otro Estado o en el mismo Distrito Federal se requirieran de otros, exactamente los mismos, se basarían en el daño causado para poder clasificar a un delincuente como reincidente.

De hecho lo grave de la comisión de un delito o este caso lo que se debe tomar en cuenta es el resultado material que deja dicha acción.

Artículo 21. Si el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un período que no exceda de diez años.

De igual forma en el artículo anterior el aspecto que nos preocupa está en el sentido de saber cuales son los delitos de la misma naturaleza, ya que si tomamos en cuenta lo que mencionamos anteriormente, en el sentido de que no se pudieran comprobar los elementos del tipo penal o faltara alguno de ellos por que las legislaciones digamos del Distrito Federal y de otro Estado de la República requirieran de distintos elementos para integrar un delito, estaríamos violando el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: " En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata"; por tanto al no comprobarse los elementos que se requieren en ambas legislaciones no tendríamos un delito exactamente igual, es decir, si no comprueba que ambos delitos que forman la reincidencia contienen los mismos elementos que requieren ambas leyes para considerarlos como exactamente iguales, no se estaría en el supuesto de la reincidencia.

Artículo 22. En las prevenciones de los artículos anteriores se comprenden los casos en que uno solo de los delitos, todos, queden en cualquier momento de la tentativa, sea cual fuere el carácter con que intervenga el responsable.

Por cuanto hace a este artículo considero que no requiere de mayor explicación y sólo mencionaremos que por tentativa se entiende como los actos ejecutivos (todos o algunos), encaminados a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas al querer del sujeto.²⁸

Artículo 23. No se aplicarán los artículos anteriores tratándose de los delitos políticos y cuando el agente haya sido indultado por ser inocente.

Por cuanto hace a este precepto podemos decir que el Código Penal para el Distrito Federal señala en su artículo 144 " Se consideran delitos de carácter político los de rebelión, sedición, motín y el de conspiración para cometerlos".

Por lo que refiere a los delitos antes mencionados y para su mayor entendimiento diremos que se encuentran contemplados en los artículos 130, 131 y 132 del Código Penal, los que a la letra dicen:

CAPITULO III SEDICION

Artículo 130. Se aplicará la pena de seis meses a ocho años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, a los que en forma tumultuaria, sin uso de armas, resistan o ataquen a la autoridad para impedir el libre ejercicio de sus funciones con alguna de las finalidades a que se refiere el artículo 132.

A quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de sedición, se les aplicará la pena de cinco a quince años de prisión y multa hasta de veinte mil pesos.

CAPITULO IV MOTIN

Artículo 131. Se aplicará la pena de seis meses a siete años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, a quienes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas, o amenacen a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación.

²⁸ CASTELLANOS TENA, FERNANDO. *LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL*. EDIT.PORRUA. AÑO 1993. P. 287.

CAPITULO REBELIÓN

Artículo 132. Se aplicará la pena de dos a veinte años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos a los que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas traten de:

I. Abolir o reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Reformar, destruir o impedir la integración de las instituciones constitucionales de la Federación, o su libre ejercicio, y

III. Separar o impedir el desempeño de su cargo a los altos funcionarios de la federación mencionados en el artículo 2o de la Ley de Responsabilidad de los funcionarios y empleados de la federación, del Distrito Federal y de los altos funcionarios de los Estados.

Considero que dichos delitos no requiere de mayor explicación ya que por sí solos se entienden y por cuanto hace al indulto recordaremos que lo analizamos en el punto 3 de este mismo capítulo.

Otro de los artículos que regulan a la reincidencia es el artículo 65 del citado código en el que se establece los elementos que se deben de tomar en cuenta cuando el legislador va ha individualizar la pena. El que nos señala lo siguiente:

Artículo 65. La reincidencia a que se refiere el artículo 20 será tomada en cuenta para la individualización judicial de la pena, así como para el otorgamiento no de los beneficios o sustitutivos penales que la ley prevé.

En caso de que algún inculcado por algún delito doloso calificado por la ley como grave, fuese reincidente por dos ocasiones por delitos de dicha naturaleza, la sanción que corresponda por el nuevo delito cometido se incrementará en dos terceras partes y hasta un tanto más de la pena máxima prevista para éste sin que exceda del máximo señalado en el Título Segundo del Libro Primero.

En el caso del párrafo anterior, el sentenciado no podrá gozar de los beneficios o sustitutos penales que la ley prevé.

Como ya lo mencionamos en este precepto encontramos los puntos que toma en cuenta el legislador para imponer la sentencia, es importante destacar que en el primer párrafo del citado precepto se hace hincapié de que se va a considerar a la reincidencia para ver si se le puede beneficiar al delincuente reincidente o no, lo que se considera de gran justicia ya que no es posible aplicar dichos beneficios a una persona que en todo momento ha demostrado no estar en condiciones de recibir ayuda profesional para poder readaptarse socialmente.

En el segundo párrafo se van ha tomar en cuenta la situación de la reincidencia para agravar el delito, manifestando que los reincidentes por dos ocasiones por delitos calificados como graves por la ley, se les van ha aplicar una pena de las dos terceras partes de la sanción que corresponda al nuevo delito y hasta un tanto más sin que se exceda del máximo señalado en el Título segundo del libro primero, es decir, no puede excederse de cuarenta años para privarlos de su libertad, y con la excepción de los delitos que se encuentran contemplados en los artículos 315 el cual habla de las lesiones y homicidio calificado al igual que en el artículo 320 ya en estos casos que se impondrá la pena de cincuenta años de prisión, nos señala al artículo 324 el cual se encuentra Derogado, y por último el artículo 366 en su último párrafo que señala que en caso de que los secuestradores priven de la vida al secuestrado se le impondrá la pena de hasta cincuenta años de prisión.

Y en su último párrafo manifiesta que no se podrán conceder los beneficios o sustitutivos penales que la ley prevé, tales como la libertad provisional, la libertad bajo caución, trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, tratamiento en libertad, etc. así como todas aquéllas que pudieran proporcionarle algún beneficio en su persona.

El siguiente artículo en el que encontramos relación a la situación de un delincuente reincidente es el 85 del citado Código en que se manifiesta que:

Artículo. 85. - La libertad preparatoria no se concederá a los sentenciados por los delitos contra la salud en materia de narcóticos previstos en los artículos 194 y 196 bis, por el delito de violación previsto en el primero y segundo párrafo del artículo. 265 con relación al artículo 266 bis fracción I, por el delito de plagio y secuestro previsto en el artículo 366, con excepción de lo previsto en la fracción VI de dicho artículo en atención a su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el

penúltimo párrafo, por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para la habitación, conforme a lo previsto en el artículo. 367 en relación con los artículos 372 y 381bis, de este Código, así como a los habituales y a quienes hubieran incurrido en segunda reincidencia.

En el artículo que nos ocupa podemos observar que se enlistan una serie de situaciones en las cuales, como ya lo estudiamos en el artículo que antecede, no puede otorgarse la libertad preparatoria a los reincidentes, pero sólo cuando hayan recaído en una segunda reincidencia, es decir, sólo cuando hayan cometido tres delitos, ya que podemos entender a la reincidencia digamos "simple" cuando han delinquirido por dos veces y una segunda reincidencia es cuando se han realizado tres delitos sin ser de misma naturaleza.

Otro precepto en donde se establece la restricción a los beneficios de los reincidentes se establece en el artículo 90 del multicitado Código Penal que señala en su fracción primera inciso b) lo siguiente:

Artículo 90. El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:

I. El juez o tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:

b) Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso y, además haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible.

De igual forma que en el artículo que señala a la libertad preparatoria, se manifiesta que no se pueden otorgar éstos beneficios a los delincuentes reincidentes ya que se tiene que cumplir con los requisitos que la ley señala para tales casos.

5. - FACTORES SOCIOLOGICOS.

Existen diferentes factores que contribuyen a la formación del delincuente reincidente, y que son de gran importancia para determinar la forma de vida de cada uno de ellos, una vez que se han clasificados como tales, es decir, de esos factores dependerá, que un delincuente sé redapte o continúe con su vida de delincuente, por lo que es indispensable conocerlos y para tal efecto los dividiré de la siguiente forma.

5.1. LA FAMILIA.

En primer lugar encontramos a la familia, que es el primer medio en el que se desenvuelve el ser humano, y por lo tanto el primer lugar en el se puede llegar a carecer de las bases de afecto y educación, teniendo como resultado el primer paso para la creación de un delincuente.

Para conocer profundamente la influencia que ejerce la familia en el delincuente, es necesario conocer el concepto de familia para lo que tomaremos la definición que nos proporciona el maestro Luis Rodríguez Manzanera mismo que dice "por familia entendemos un conjunto de personas unidas por una relación de parentesco, sea éste por sangre (padres, hijos, hermanos etc.), o por afinidad (compadres, ahijados, cuñados, etc.)."²⁹

Una vez que conocemos el concepto de la familia, es indispensable saber qué su función es formadora y estructuradora, y que dicha función se constituye a través de la contribución de todos y cada uno de las personas que la constituyen.

Resulta importante estudiar a la familia como el factor de influencia en la formación de un delincuente, ya que ésta es el primer grupo social al que pertenecen todos los seres humanos, y por lo tanto es de quien recibimos las primeras bases para determinar nuestro actuar ante la vida y sociedad.

Muchos autores coinciden en que el delincuente desde que es niño va teniendo ciertas experiencias, como son la falta de un padre o de una madre o la sustitución de alguno de ellos por lado una madrastra o un padrastro, así como de una situación económica precaria y la falta de atención por parte de la familia y que influyen grandemente en su vida como delincuentes.

²⁹ RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. *CRIMINALIDAD DE MENORES*. EDIT. PORRUA. AÑO 1987. P.85

Como podemos observar, considero que la responsabilidad de la formación de un primo delincuente como de un delincuente reincidente corre a cargo de los padres y de la atención que éstos puedan darles.

Es importante conocer las diferentes actitudes que adoptan los padres de familia ante situaciones que se van presentando en la vida cotidiana y la forma que tiene para resolverlas o enfrentarlas, es por ello que a continuación se realiza una pequeña clasificación de los padres, tomada a través de la observación en el medio que nos rodea y que contribuyen de cierta forma en la creación de los primo delincuentes como de los reincidentes.

1. - Padres Trabajadores.
2. - Padres Neuróticos.
3. - Padres de bajo nivel cultural.

1. - Padres Trabajadores.

En esta clasificación encontramos que ambos padres se dedican la mayor parte de su tiempo a trabajar, para poder obtener, no digamos ya un mejor nivel de vida, sino para satisfacer las necesidades primarias dentro de la familia.

La situación actual económicamente hablando, es un problema con el que debemos enfrentarnos cotidianamente, mismo que de cierta forma no cuenta con una solución inmediata y definitiva, pero también es una realidad que cuando ambos padres salen a trabajar, los hijos quedan en un ambiente propicio para la delincuencia pasando la mayor parte de su tiempo en la calle donde existen personas que pueden aprovechar esta situación para invitar a los adolescentes a delinquir y hasta quizás a probar algún tipo de droga.

Si bien es cierto que no todos los hijos de padres trabajadores son delincuentes, si lo es que dichos sujetos se encuentran más propensos a un ambiente donde exista un desequilibrio emocional, ya que no cuentan con unos padres que puedan proporcionales la atención requerida en la etapa de la adolescencia y tampoco existe una atención oportuna para poder corregir desde el principio alguna conducta antisocial que se presente en ellos.

Por lo que finalmente considero que la solución no está en que sólo trabaje uno de la padres, sino que aunque trabajen ambos, dediquen el tiempo necesario para convivir con sus hijos dándoles la importancia necesaria a todas sus actividades para tener en todo momento su confianza, no siendo necesaria la cantidad sino la calidad del tiempo que se les dé, de igual forma es importante entablar comunicación con sus hijos, incluso haciéndoles saber las consecuencias que tendrán si se deciden a cometer en ilícito aunque sea por diversión o por sólo llamar su atención, así como la situación tan desagradable que se vive dentro de los centros penitenciarios, para que así eviten caer en la delincuencia.

2. - Padres Neuróticos.

Primero que nada para poder entrar al estudio de este tipo de padres debemos conocer el significado de la palabra neurótico, por lo que diremos que es aquella persona que sufre una enfermedad mental proveniente de la alteración del sistema nervioso, en la que no se encuentran lesiones anatómicas demostrables.³⁰

Este tipo de padres, son aquellos que hacen del ambiente familiar algo insoportable para los individuos que viven a su alrededor, logrando que sus hijos abandonen el hogar dirigiéndose a la calle donde viven situaciones que los llevan a delinquir para poder sobrevivir.

Los padres neuróticos se enfurecen entre ellos y expresan abiertamente sus resentimientos, llegando en ocasiones a los golpes. Los sentimientos más comunes entre ellos son la ira, la depresión, el desamor y por lo tanto las personas que viven con personas enfermas de neurosis, aprenden a copiar el comportamiento de sus padres desarrollan lo aprendido en ese círculo donde vivieron, y cuando se desarrollan dentro de la sociedad llegan a practicar lo aprendido.

Podría proponer como solución a dicho problema que estos padres se pusieran en manos de personas expertas que los pudieran ayudar a superar su enfermedad y que se tuvieran terapias en familia para poder detectar el riesgo que existe principalmente entre los jóvenes de tener que tomar decisiones que en la mayoría de los casos saben de ante mano que no son las mejores

³⁰ DICCIONARIO INVERSO ILUSTRADO. READER'S DIGETS. MEXICO 1992.

3. - PADRES DE BAJO NIVEL CULTURAL.

La falta de preparación cultural de algunos padres, en la mayoría de los casos, tienen como resultado la falta de interés por parte de los miembros de la familia, para obtener un progreso desde el punto de vista cultural y económico, lo que hace que la familia y en especial la gente joven que la integra, sea mediocre y no aptos para poder convivir en sociedad, ya que este tipo de gente no obtiene los recursos para satisfacer sus necesidades más elementales de forma lícita, provocando con esto, la creación de grandes grupos de delincuencia entre familias enteras.

Si consideramos que la obligación principal de los padres es la de educar a sus hijos de forma correcta, podemos concluir que las bases principales de una familia por ignorante que sea, deben ser siempre encaminadas a un bienestar familiar, y sino es posible proporcionarles a sus hijos la mejor preparación como medio de defensa en la vida, por lo menos deberían de inculcarles los valores morales más elementales, como es uno de ellos la honradez.

Finalmente podemos decir que la familia y principalmente los padres, juegan el papel más importante en la vida de cualquier ser humano, y que en sus manos esta evitar que la delincuencia crezca cada vez más, lo que se podría evitar si existiera más comunicación con los hijos, principalmente en la etapa de la adolescencia, ya que es en esta cuando se encuentran más propensos a poder cometer errores que quizás en un futuro sean irremediables.

5.2. LA EDUCACION.

Otro factor determinante en la vida de cualquier persona es la educación misma que podemos definir como la acción o el efecto de educar, entendiendo a esto último como el desarrollo de las facultades intelectuales y morales del niño o del joven.³¹

Como ya observamos la educación es el “desarrollo de las facultades intelectuales y morales del niño o del joven”, lo que se traduce a que la educación no sólo se basa en el desarrollo intelectual de un individuo, es decir, no es solo el aprendizaje que pueda tener un individuo en el aspecto cultural, ya que podemos decir que no siempre los delincuentes reincidentes son ignorantes o analfabetas, sino que la educación también se basa en aspectos morales, mismos que parte desde la familia y los cuales se van complementando con la educación escolar,

³¹ DICCIONARIO LAROUSSE USUAL. EDITORIAL LAROUSSE. MEXICO 1994.

aclarando que no debemos confundir a la educación moral con la religiosa, ya que aunque existen ciertas similitudes entre ambas, no son las mismas.

Ahora bien es necesario manifestar que la educación moral que se menciona, esta compuesta por ciertos elementos que determinan la forma de actuar y de desarrollarse de los individuos en la sociedad, y es la que en ocasiones puede evitar que un individuo se convierta en un primo delincuente y más aún en un reincidente.

Otro elemento de influencia en la delincuencia de tipo reincidente es la sociedad en donde se han integrado gran parte de su vida, esto es, la mayoría de los delincuentes reincidentes han vivido y se han desarrollado en una sociedad que les permite llegar a cometer gran número de ilícitos sin que ninguna persona de su medio influya para evitar esta situación, cuantas veces hemos sabido de delincuentes que transgreden el orden social cometiendo una conducta ilícita y los mismos vecinos intervienen para que ese delincuente no sea castigado, permitiendo así que la delincuencia en lugar de disminuir progrese en forma considerable.

Existen lugares en la Ciudad de México que son de gran afluencia delictiva y que se destacan por que en la mayoría de esos lugares encontramos que la delincuencia es notablemente creciente y que lejos de ir disminuyendo, se va heredando a las nuevas generaciones, por lo tanto nunca se podrá acabar con la delincuencia en dichos lugares, ya que en lugar de que esas nuevas generaciones se superen personalmente preparándose estudiando o trabajando en oficios lícitos, simplemente se ven obligados a dedicarse a seguir "la tradición de la familia" no permitiéndoles un desarrollo más productivo y menos nocivo para nuestra sociedad.

Finalmente podemos mencionar que la sociedad en la que se desarrolla un individuo que durante su niñez y juventud lo único que ha visto y vivido a su alrededor es cometer delitos sin que exista una autoridad que lo reprima tanto socialmente como familiarmente, rara vez podrá tener más aspiraciones para su superación personal y profesional.

5.3. SITUACIÓN ECONOMICA.

La situación económica a la que nos referimos en esta apartado se refiere a la situación que vive el delincuente antes de serlo y después cuando deja de delinquir, esto es así, cuando una persona comete un delito por primera vez y su acción u omisión se relaciona con bienes patrimoniales es por que en la mayoría de las veces realmente el delincuente carece de medios para subsistir, aunque otras tantas lo hace ya no para cubrir sus necesidades primordiales, sino que lo realiza con el fin de obtener un lucro más allá del que realmente necesita para subsistir.

Ya que una vez que el delincuente ha cometido conductas ilícitas y le resulta más satisfactorio y más fácil obtener bienes materiales sin gran esfuerzo, lógicamente no le darán gran importancia a los bienes obtenidos por su propio esfuerzo y esto dará lugar a que una vez que caiga en los centros penitenciarios nuevamente cometerá nuevos delitos para satisfacer su ego como delincuente, y si dentro de la Institución penitenciaria no les proporcionan medios para poder subsistir una vez que los abandonan, nunca podrán superar su situación postpenitenciaria.

CAPITULO III.- LA READAPTACION SOCIAL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

1. - CONCEPTO DE READAPTACION SOCIAL.

Del estudio del presente tema se desprende la necesidad de conocer a fondo el concepto de readaptación social, y es por ello que a continuación lo definiremos en su sentido común y enseguida daremos un concepto jurídico.

Para comenzar diremos que la palabra readaptar proviene del latín re, que es una preposición inseparable que denomina reintegración o repetición y adaptación, es decir, acción y efecto de adaptar o adaptarse. Asimismo, adaptare es acomodar, ajustar una cosa a otra, comúnmente se determina acomodarse, avenirse a circunstancias o condiciones.³²

Por lo que hace a la palabra social, podemos decir que ésta proviene del latín socialis, que es un adjetivo relativo a la sociedad o a la vida organizada de la misma.³³

Ahora bien podemos decir que readaptarse socialmente, significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que por esta razón violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente.

Resulta importante analizar, el concepto antes señalado, desde el punto de vista jurídico y sociológico para conocer los distintos enfoques que se pueden dar a una sola definición.

Para tal efecto tomaremos el análisis que realizó el Instituto de Investigaciones Jurídicas de nuestra casa de estudios, de su propio concepto, ya que resulta muy interesante las conclusiones que del mismo se hacen al señalar que existen cuatro situaciones que se pueden presentar, entorno a la readaptación social y son:

³² INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS UNAM. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. EDIT. PORRUA. MEXICO 1988.

³³ SELECCIONES DEL READER'S DIGEST. GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO. EDIT. IMPRESORA Y EDITORA MEXICANA. AÑO 1986.

a) el sujeto estaba adaptado;

b) el sujeto se desadaptó;

c) la violación del deber jurídico - penal implica desadaptación social, y

d) al sujeto se le volverá a adaptar

Sin embargo podemos observar que:

a) hay delincuentes que nunca estuvieron adaptados (no pueden desadaptarse y por lo tanto es imposible readaptarlos);

b) hay delincuentes que nunca son desadaptados (como muchos de los culpables, y con ellos es impracticable la readaptación);

c) la comisión de un delito no significa siempre una desadaptación social;

d) hay sujetos seriamente desadaptados que no violan la ley penal; y

e) hay tipos penales que no describen conductas de seria inadaptación social.³⁴

En el caso que nos señala el inciso a mencionaremos que dichos delincuentes serían aquellos que desde su infancia han crecido y se han desarrollado en un ambiente en el que el delito es parte de su vida y que por lo tanto nunca han sabido convivir en sociedad sin delinquir, es decir, para ellos el delito es algo normal y por lo tanto no están adaptados desde el inicio de su vida para socializarse, son los que comúnmente conocemos como delincuentes profesionales, mismos que son de muy difícil o imposible readaptación social.

³⁴ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS UNAM. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. EDIT. PORRUA. MEXICO 1988

Siguiendo con el inciso b en este sentido y para conocer la definición de culposo nos remitiremos al artículo 8 del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice: "Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales." Por lo tanto en este supuesto no puede darse la readaptación, ya que el sujeto activo nunca tuvo en su mente cometer un delito, y quizás su forma de vida siempre fue adaptada a las reglas de la sociedad.

Por lo que al inciso c se refiere volvemos nuevamente al supuesto de las personas que cometen delitos dolosos, ya que como lo estudiamos anteriormente, el haber delinquirido dolosamente no los convierte en unos desadaptados socialmente hablando.

El inciso d se refiere que en él se encuentran las personas que cometen lo que se denominan como las faltas administrativas y que tienen como sanción una multa o privación de su libertad pero sólo por un determinado número de horas, en este caso encontramos por ejemplo a las personas que no respetan el reglamento de tránsito, o las que ejercen la prostitución, etc. , dichos sujetos son personas que no violan las leyes penales pero que no puede decirse que estén adaptados socialmente ya que las actividades que realizan no permiten un desarrollo social satisfactorio, por que perjudican a los demás miembros de la sociedad.

En el inciso e encontramos por ejemplo las actitudes antisociales que no son tomadas en cuenta para tener el carácter de delitos.

Los mismos autores del Diccionario Jurídico Mexicano señalan que la palabra readaptar es incorrecta, ya que como se analizó con anterioridad, dicho vocablo puede incurrir en varios desaciertos, y proponen que se utilicen las palabras tales como adaptar a la que define como la aptitud para vivir en comunidad sin violar la ley penal, socialización a la que determina como el aprendizaje de patrones culturales aprobados y aceptados dentro del ambiente.

Para concluir podemos hacer hincapié de que la readaptación social tiene como principal finalidad el ayudar al delincuente que, a través de su actitud, transgredió el orden jurídico establecido, realizando una actividad que es considerada como ilícita. Y tiene como principal y única finalidad que el delincuente no reincida, es decir, no vuelva a cometer un nuevo delito, dañando de esa manera a la sociedad, y pueda vivir respetando las normas jurídicas impuestas.

2. - PROPUESTAS PARA UNA READAPTACION DEL REINCIDENTE.

Resulta de suma importancia el hecho de evitar que una persona que ha transgredido la ley penal vuelva a delinquir, por lo que el objetivo principal de la readaptación social, debe ser en todo momento el de proporcionar al delincuente reincidente, la ayuda necesaria par poder enfrentar su vida social y económica una vez que ha obtenido su libertad.

Por lo que considero indispensable que desde la primera vez que un delincuente ingresa a un centro penitenciario, reciba una buena readaptación social, aún y cuando su estancia en el mismo sea breve, ya que si no es así, es muy posible que ese delincuente vuelva a cometer conductas ilícitas, es decir, en teoría una persona que ha recibido una readaptación social eficaz, lógicamente no tiene porque volver a ha cometer un delito puesto que ha recibido los medios necesarios, en el aspecto psicológico, jurídico, sociológico y laboral, para enfrentarse a la sociedad de manera responsable una vez que ha salido de un centro penitenciario.

Otro de los puntos importantes como propuestas para obtener resultados favorables en la readaptación es la separación de todos los tipos de delincuentes, esto es, que existiera una área destinada para los primo delincuentes, otra para los reincidentes, y una más para los habituales, lo anterior con la finalidad de que no se contaminen criminológicamente hablando.

Ahora bien considerando que un reincidente ha estado recluso anteriormente en un centro penitenciario, es necesario que las autoridades y las leyes sean todavía más estrictas en su readaptación, ya que ellos no demuestran tener ni el más mínimo respeto por la sociedad y la autoridad, así que por lo antes expuesto y con la finalidad de obtener una verdadera Readaptación Social propondremos a continuación un plan de trabajo tomando en cuenta los medios que se suponen deben contar las instituciones penitenciarias.

PLAN DE TRABAJO PARA ÉL REINCIDENTE.

Primero que nada debe establecer el presente plan de trabajo a los reincidentes de manera obligatoria, haciendo del conocimiento de cada interno que en la medida que demuestren estar adaptados para convivir nuevamente en sociedad, podría ayudarse a la obtención de su libertad, ya que la finalidad de privar de su libertad a un delincuente no es la que cumpla con la pena impuesta, sino que demuestre estar apto para regresar a relacionarse en forma correcta con la sociedad.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR COTIDIANAMENTE

Los días a desarrollar el presente plan de trabajo serán los lunes, miércoles y viernes, ya que los días martes, jueves, sábados y domingos se proponen otras actividades por que son días de visita familiar.

HORA	ACTIVIDADES
07:00 A.M.	Iniciar el día con actividades deportivas, mismas que estarán a cargo de un profesional en la materia, como es un Licenciado en Educación Física, para que determine el tipo de actividades necesarias para el interno.
08:30 A.M.	Permitir al interno regresar a sus celdas para asearse y organizar sus pertenencias a fin de que dichos lugares se encuentren siempre en orden y limpios.
09:30 A.M.	Proporcionar a los internos su desayuno.
10:30 A.M.	Impartir clases en los diferentes talleres con los que cuentan los centros penitenciarios, con la finalidad de que cada uno de los internos desarrolle la manualidad que más le agrade, así una vez que salga de dicho centro pueda tener un medio para sobrevivir.
13:00 A.M.	Impartir pláticas y orientaciones con personal profesional, como son psicólogos, sociólogos, trabajadores sociales y abogados en forma general e individual a cada interno para poder ayudarlo en su readaptación.

15:00 P.M.	Proporcionar a los internos su comida.
17:00 P.M.	Impartición de actividades académicas, dependiendo del grado escolar que tenga cada interno, no, dividiéndolos por grupos.
19:00 P.M.	Tiempo libre para que realicen actividades personales como son lavar su ropa, realizar sus tareas que les soliciten en sus clases escolares.
21:00 P.M	Proporcionales su cena y retirarse a descansar

Otro factor importante para la readaptación de los reincidentes sería que los días de visita familiar se realizaran actividades recreativas, así como pláticas a los internos en compañía de su familia, por parte de personal profesional en el área psicológica, sociológico, jurídica y de trabajo social, con la finalidad de que los familiares conozcan las situaciones que viven los internos dentro de las prisiones, y les proporcionen ayuda para que una vez que obtengan su libertad, no vuelvan a delinquir.

Al llevar acabo las actividades antes mencionadas quizás no se logre acabar con la delincuencia, pero si pueden llegar a cumplir con la finalidad que tienen los centros de readaptación, ya que es muy importante señalar que el mantener ocupada a una persona que tiene antecedentes criminales, la aleja de estar pensando que nuevas conductas ilícitas puede realizar una vez que ha salido de prisión, también resulta indispensable que toda la energía que posee en su cuerpo se libere de forma positiva a través de ejercicio físico y a la vez le proporcione salud, de igual forma las actividades escolares también ayudan a que los internos crezcan intelectualmente, obteniendo un nivel académico más alto, y puedan en un futuro obtener un buen empleo y un mejor nivel de vida.

Realmente es importante señalar que el elemento de mayor importancia en el Plan de trabajo antes propuesto, es el de la disciplina, mismo que se encuentra en manos de las autoridades penitenciarias, ya que tiene el deber de imponer dicho elemento con carácter de firme, persistente e inflexible, a efecto de obtener buenos resultados.

Esa disciplina es el factor principal en la readaptación social, ya que "admitida la idea de que la convivencia en la cárcel resulta forzosa, esos individuos se ven colegiados (reunidos en grupo con propósitos comunes) por una realidad niveladora, por que en los establecimientos de seguridad máxima por necesidades de régimen no es posible personalizar el tratamiento. Además, su imposición se verifica sobre personas que generalmente han llegado a la cárcel por carecer precisamente de disciplina moral, de trabajo, de familia, de vida de relación, y su conducta ha irrumpido contra "pautas de disciplina" social".³⁵

Finalmente quiero mencionar que debería existir un presupuesto adecuado para mantener y proporcionar mantenimiento a los talleres de las prisiones, los internos no serían una carga para la sociedad, ya que con los productos que se realizaran en esos talleres y la venta tanto al público que visita a los internos como a los grandes mercados, podría ser de gran ayuda para mantener a una gran parte de los internos, por que se me hace injusto que una persona que ha sido víctima de un delito además de sufrir en su persona o bienes un daño, tenga que mantener a ese delincuente con el pago de sus impuestos.

3. - CRITICA A LAS DISTINTAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE REGULAN LA ESTADIA DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

Inicialmente haremos una pequeña reseña histórica de la creación de las leyes y reglamentos que regulan la estadía de los internos en los centros penitenciarios, por lo que diremos que en México el primer antecedente de asimilación, o, mejor dicho, de adecuación penológica para el tratamiento de delincuentes, tuvo lugar, a partir de 1966, en el Estado de México, con la promulgación de la ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad de dicha entidad, por más que existieron otras, que van más allá de la aparición de las Reglas Mínimas, en Veracruz y Sonora.³⁶

Este antecedente es de gran importancia ya que se toma como base para la creación de las leyes subsecuentes en materia de tratamiento de reclusos.

³⁵ NEUMAN, ELIAS Y J. IRURZUN, VICTOR. *LA SOCIEDAD CACELARIA*. EDICIONES DE PALMA BUENOS AIRES ARGENTINA 1990.

³⁶ SANCHEZ GALINDO, ANTONIO. *EL DERECHO A LA READAPTACION SOCIAL*. EDIT. DE PALMA. BUENOS AIRES ARGENTINA 1983.

Es importante señalar que el primer centro penitenciario que reunió, en su tiempo, los lineamientos arquitectónicos de las propias Reglas Mínimas, fue el Centro Penitenciario del Estado de México, ya que en él se contaba con un sistema de tratamiento progresivo técnico, de prelibertad y de remisión de pena, que como dijo su creador Sergio García Ramírez, fue uno de los progresos penológicos de mayor volumen en nuestro país. Es lo que comúnmente se conocía como la cárcel abierta.³⁷

Otro antecedente de gran importancia como lo señala el Maestro Antonio Sánchez Galindo fue la reforma penal de 1971, ya que el pionerismo del Estado de México, viene a reflejarse de lleno, en la Federación, ya que incluye en todo el país, y auspicia en él un nuevo panorama de construcciones penitenciarias; leyes, de ejecución de sanciones; de cursos para capacitación del personal; de actualización criminológica, y que en definitiva adelanta una época promisoriosa, que hasta la fecha no ha podido cuajar plenamente. Esta reforma tiende a lo sustantivo, adjetivo, y ejecutivo penal; mejora la institución de la libertad condicional; y a la propia condena condicional, en su calidad de sustitutivo. En el ámbito sustantivo se nota una encomiable tendencia al humanitarismo, en el trato de al delincuente, el incremento de sus derechos y a la suavización de las penas y a la posibilidad de alcanzar el derecho a la libertad adelantada con mayor eficacia, tanto en favor del individuo cuanto a la sociedad. Por lo que al aspecto adjetivo se refiere, el Código de Procedimientos Penales sincroniza una mejor distribución de competencia, mejora el procedimiento sumario en nuestro ámbito, agiliza los capítulos de pruebas y de instrucción, de modernidad a las viejas instituciones y establece una posibilidad calificativa de mayor respaldo al derecho sustantivo, y finalmente en cuanto al derecho de ejecución, su proyección excede todos los causes y caminos y se proyecta, por primera vez en la historia de México, haciendo la escisión de tiempo; el antes y después del penitenciarismo mexicano. Esto sucede con la promulgación de las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.³⁸

Ahora bien, adentrándonos al tema que nos ocupa podemos mencionar que son varias las leyes que regulan a los internos en los centros penitenciarios, pero nosotros estudiaremos sólo las que consideramos de mayor importancia como son:

1. - Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos.

³⁷ SANCHEZ GALINDO, ANTONIO. Ob cit.

³⁸ SANCHEZ GALINDO, ANTONIO. Ibidem.

2. - La Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

3. - El Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.

4. - Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal (sustituye a la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados a partir de que entra en vigor el día 1 de octubre de 1999, únicamente en el Distrito Federal, ya que en materia Federal se sigue aplicando la Ley de Normas Mínimas)

Dichos cuerpos normativos resultan ser de gran importancia para el desarrollo de nuestra investigación ya que en ellos podemos conocer y estudiar todos y cada uno de los beneficios y obligaciones que se conceden a las personas que se encuentran privados de su libertad en los centros penitenciarios, por lo que a continuación los estudiaremos en forma particular y detalladamente.

Comenzaremos con las Regla mínimas para el tratamiento de los reclusos, y posteriormente daremos continuación en la forma en la que los describimos anteriormente.

1. - Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos.

Por lo que respecta a estas reglas, diremos que como su nombre lo indica, establecen las bases mínimas que se deben contemplar para el tratamiento de las personas que se encuentran privadas de su libertad en un centro de readaptación social.

El normamiento jurídico en comento, se encuentra dividido en dos partes, analizando en la primera de ellas a las reglas de aplicación general, y en la segunda las reglas aplicables a categorías especiales.

Por lo que hace a la primera parte, como ya lo mencionamos, plasma en forma general las reglas aplicables a todo tipo de delincuentes, dividiéndose en capítulos de gran importancia, mismos que resulta necesario conocer su contenido de cada uno de ellos a fondo, por lo a continuación los describiremos en grandes rasgos.

Principio Fundamental.

En este primer capítulo se establece que las reglas mínimas de tratamiento de los reclusos debe aplicarse imparcialmente, sin hacer diferencias de trato en perjuicio de razas, sexo, lengua, religión etc., respetando las creencias religiosas y preceptos morales de cualquier tipo de delincuente.

Así mismo especifica el procedimiento a seguir cuando una persona ingresa a un centro penitenciario, siendo el siguiente:

- a) Su identidad.
- b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso.
- c) El día y la hora de su ingreso y de su salida.

Y finalmente en su último punto se señala que no se podrá admitir a un delincuente en un centro penitenciario sin una orden de detención.

SEPARACIÓN DE CATEGORIAS.

En este capítulo se establece la separación que debe existir en los centros penales de acuerdo a cada tipo de delincuentes, por lo que en primer se señala los elementos que se deben tomar en cuenta para realizar la mencionada clasificación, tales elementos son en primer lugar el sexo y edad, así como sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que debe aplicarse.

A continuación citaremos textualmente el tipo de separación que se contempla en el reglamento en comento, ya que se considera que es de gran importancia para el estudio y avance de cada interno.

- a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento donde se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinados a las mujeres deberá estar completamente separado:

b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena;

c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separados de los detenidos por infracción penal;

d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

El comentario que podemos realizar de este capítulo es el sentido de que en el inciso a se establece que los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible en establecimientos diferentes, sin embargo en el artículo 18 constitucional determina que "Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres", observando que no se determina que se realice dicha separación "hasta donde sea posible " sino se impone la determinación de la separación, por lo que respecta al inciso b no sólo no se cumple con él, sino que en ningún momento se considera dicha separación tomando como pretexto la sobrepoblación que existe y que hace casi imposible cumplirse con lo estipulado en este apartado, ya que este problema, hace que se encuentren procesados y condenados en un mismo sitio sin que se cuente con espacio necesario la separación antes mencionada, finalmente el inciso d tampoco se lleva a cabo en la práctica ya que es muy común encontrar en un centro de readaptación social, internos de la tercera edad con jóvenes delincuentes, tampoco se manifiesta que criterio debe tomarse en cuenta con respecto a la edad de los internos, para determinar hasta que edad son jóvenes y hasta cual son adultos, es decir, considero que dicha separación debería tener como base edades promedios, pudiendo separar por ejemplo a los delincuentes de 18 años hasta los 25 como jóvenes, de los 26 a los 59 como adultos y de los 60 años para arriba como personas de la tercera edad, y sobre la base de esto, organizar los dormitorios de acuerdo a las edades y categorías.

Como comentario final considero que este último punto donde se maneja la separación de los delincuentes jóvenes de los de la tercera edad sería muy importante señalarla como obligatoria, ya que en este tipo de relación se expondría a que se presentaran distintas situaciones de abuso desde el punto de vista físico y psicológico por parte de cualquiera de los dos grupos de delincuentes, por la diferencia de edades y quizás hasta de criterios, ya que al realizar dicha separación estaríamos en la posibilidad de organizar programas penitenciarios de actividades de acuerdo a las edades e intereses de cada grupo de internos.

LOCALES DESTINADOS A LOS RECLUSOS.

Este segundo capítulo versa sobre las condiciones tanto física como de higiene que deben tener los lugares destinados para los reclusos, numerando características específicas como son que cada interno debe contar con una celda en forma individual, evitando que se alojen dos reclusos por habitación, sin embargo es bastante conocido por la gran mayoría de las personas, que esta disposición no se lleva a cabo debido nuevamente a la sobrepoblación de los centros penitenciarios.

Por cuanto a las condiciones de higiene se establece que en las multitudes celdas se debe contar con instalaciones de baño y ducha para poder satisfacer las necesidades naturales de los internos en cualquier momento, y finalmente se señala que todos los lugares que sean frecuentados dentro del penal deberán estar limpios. Sin embargo lo señalado en este capítulo, no se lleva a cabo del todo en la práctica, ya que al visitar un centro penitenciario, podemos observar que existen condiciones poco salubres para los internos y hasta para las personas que llegan a la visita familiar, ya que los comedores destinados para tales efectos se encuentran en malas condiciones de higiene, tampoco se cuenta con celdas en las condiciones que se mencionan, sino que por el contrario se viven situaciones totalmente insalubres e inhumanas ya que en una celda que se encuentra destinada para que la habiten cuatro internos, se encuentran hasta ocho o más, mismos que ocupan las camas de acuerdo a los privilegios con los que cuentan y los que no tienen que dormir en el suelo y hasta en ocasiones duermen unos con otros dando lugar al homosexualismo y por consiguiente a la posibilidad de transmisión de enfermedades venéreas y a la depravación.

El comentario que deseo realizar es en el sentido, de que aunque un delincuente es una persona que ha transgredido las normas jurídicas establecidas en la sociedad, también es muy importante señalar que no por ese hecho deja de ser un ser humano, y que él privarlo de su libertad tiene como finalidad readaptarlo a la sociedad que ha ofendido, a través de trabajo y atención, y no degradándolo como persona, ya que el único resultado que se tiene por las situaciones antes descritas, es el hecho de que el delincuente lejos de readaptarse, comienza a revelarse por las condiciones en las que "vive", y con este no quiero decir que se les debería de proporcionarles medios para vivir con lujos, sino simple y sencillamente darles un trato digno para obtener de ellos la readaptación social que tanto buscamos.

HIGIENE PERSONAL.

En este apartado se establece que se debe exigir a los internos un cuidado en su aseo personal, proporcionándoles lo necesario para que cumpla con ello, pero realmente es algo que no realiza puesto que en todos los centros penitenciarios podemos encontrar a internos en pésimas condiciones de aseo dando lugar a que exista la posibilidad de aparición de piojos, así como cualquier otra situación insalubre, por lo que considero que existe la obligación de las autoridades correspondientes para que cada uno de los internos realicen su aseo personal en forma diaria y se le exija tener presente que la higiene individual está dentro de sus obligaciones dentro de la institución y no es algo opcional, y aunque es imposible que le sean proporcionados utensilios a cada interno con tal fin, debería de contarse con servicios gratuitos de peluquería, para que lo por lo menos cada dos meses fuera utilizado por todos y cada uno de los internos.

ROPAS Y CAMA.

Siguiendo con el aspecto de higiene, se regula en este tema, el estado que debe guardar la ropa de los internos, ya que sino se les proporciona un uniforme, la ropa que lleven consigo para su permanencia en el centro readaptador, debe ser adecuada y necesaria para mantenerse en condiciones de higiene.

Por lo que hace a la cama que se destina para cada interno, ésta debe ser individual sin mencionar una descripción de las características que deben tener dichas camas y tampoco se establece que se debe hacer en caso de que cierto número de internos no cuenten con las camas necesarias para cada uno, por lo que sería importante que se tuviera una solución práctica y humana para este tipo de situaciones, ya que como lo manifesté anteriormente, dicha situación da lugar a que muchos de los reclusos tengan que dormir en el suelo o con otros compañeros, presentándose las situaciones de abuso sexual y el homosexualismo.

Por otro lado cabe mencionar que, sería una muy buena opción el hecho de que se les proporcionen uniformes a todos los internos, ya que de esa forma no se resaltaría las diferencias económicas entre cada uno de los reclusos, dejando a un lado la presunción y el respeto que se supone se obtiene con el poder económico, concentrándonos en el porqué se encuentran en ese lugar y la finalidad del mismo, estableciendo una igualdad social entre todos.

ALIMENTACIÓN.

Aquí se manejan dos puntos importantes en cuanto a la alimentación se refiere, el primero indica que los alimentos se deben proporcionar a los internos en horas acostumbradas y las condiciones de dichos alimentos deben ser suficientes para tener buenas condiciones de vida y el segundo se refiere a la posibilidad de disponer de agua potable en cualquier momento. Por lo antes expuesto podemos deducir que los alimentos que se suministran en los centros penales deben contar por lo menos con una calidad de higiene en su preparación, sin embargo podemos mencionar que no se lleva a cabo lo antes mencionado, ya que una de las quejas más frecuentes de los internos es en el sentido de que la comida que se sirve, en ocasiones les provoca malestar estomacal e incluso han llegado a sufrir de infecciones estomacales, y en cuanto a la disponibilidad del agua potable se manifiesta que en las ocasiones que escasea, se ven en la necesidad de comprarla, pagando por ella a veces hasta el doble de su precio normal, por lo que considero que debería de ajustarse un poco el presupuesto de los centros penitenciarios para poder ofrecerles los medios necesarios para que ellos mismos cooperen con la elaboración de sus alimentos, por ejemplo haciendo en pan, siempre y cuando funcionen los talleres para ese efecto, así mismo podría seleccionarse a los internos que les guste cocinar, para que preparen la comida y de esa forma desarrollen en ellos las cualidades que pueden tener para un oficio.

EJERCICIOS FISICOS.

Aquí se maneja un punto muy importante, ya que establece la posibilidad de que los internos realicen ejercicio físico por lo menos una hora diaria, considero que es importante, ya que el ejercicio es un medio para combatir cualquier tipo de sentimiento negativo como podría ser la depresión, la angustia, la ira o cualquier otro, y al momento de permitirles realizar ejercicio físico, se estará ayudando a la liberación de cualquiera de los sentimientos que mencionamos anteriormente, y aunque actualmente organizan la práctica de deportes en conjunto como son torneos de fútbol, basquetboll, etc., éstos lo único que hacen es que existan agresiones entre los internos por tratarse de deportes en equipo mismos que no permiten el desarrollo completo de todos y cada uno de los individuos que forman parte del equipo, por lo que considero importante como factor regenerador, la práctica diaria individual de una hora de ejercicio, tal como se señala, impartida por personal capacitado.

Por cuanto a las sanciones que se deben imponer a los reclusos que incurren en disciplina, se establece la obligación de sancionarlos única y exclusivamente de acuerdo a los lineamientos que se encuentran en las leyes o reglamentos administrativos competentes. Sin embargo establece los límites que se deben tener al aplicar las sanciones, teniendo como primer punto el hecho de no poder sancionar a un interno sino ha sido informado con oportunidad de la infracción que se le atribuya y sin que haya podido presentar una defensa, por otro lado quedan totalmente prohibidas las penas corporales, encierros en celda oscura, así como la sanción cruel, inhumana o degradante, pero si se autoriza la aplicación de penas de aislamiento y reducción de alimentos siempre y cuando sea autorizado por el médico.

Finalmente podemos manifestar con certeza que en la práctica no se lleva a cabo ninguno de los lineamientos anteriormente mencionados, ya que desde tiempos muy antiguos se han aplicado las formas de sancionar a los reclusos de acuerdo al libre albedrío de las autoridades de la época, e incluso de los internos que cuentan con cierto poder, otorgado por esas mismas autoridades, ya que se cuentan con celdas de castigo que no están autorizadas, y que mucho menos cuentan con las condiciones humanas, ya que por muy severo que sea el castigo, no se debe olvidar que los abusos a los derechos humanos están prohibidos en todos los aspectos.

MEDIOS DE COERCION.

Para el estudio de este tema entenderemos como medios de coerción a instrumentos tales como las esposas, camisas de fuerza, cadenas y grillos, prohibiendo la utilización de estos dos últimos y señalando que los restantes no podrán ser utilizados como sanciones.

Por otro lado sólo se permite la aplicación de éstos medios de coerción en los siguientes casos:

1. - Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa;

2. - Por razones médicas y a indicación del médico;

3. - Por orden del director, si han fallado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o

produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.

La utilización de los medios de coerción serán determinados por la autoridad penitenciaria administrativa central y sólo por el tiempo que resulte necesario.

Actualmente considero que este tipo de medios de coerción sólo es utilizado en casos muy especiales, ya que no se tiene conocimiento de algún abuso por parte de la autoridad en este sentido,

INFORMACIÓN Y DERECHO DE QUEJA DE LOS RECLUSOS.

En el tema que es materia de nuestro estudio encontramos derechos que los internos por el hecho de encontrarse en un centro penitenciario, deben conocer y hacer valer.

Uno de esos derechos que tienen los reclusos se debe dar en el momento en que un delincuente ingresa al centro de readaptación social, consistente en saber la categoría en la que va a ser incluido, las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas, así como cualquier otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones y pueda adaptarse a las condiciones de vida impuestas en dicho centro.

Así por ejemplo el recluso debe saber que en cada día laborable tiene el derecho de realizar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarlo, en caso de que se encuentre en el centro penitenciario el inspector de prisiones, podrá tener una plática con él, sin que se encuentre ninguna otra autoridad presente para que pueda realizar su queja o petición libremente y sin censura.

Considero que es de suma importancia que los internos conozcan este tipo de derechos con los que cuentan, por lo que propongo que cada delincuente que ingresa a un centro penitenciario, le sea entregado un manual que contenga los derechos y obligaciones con los que cuenta, haciéndoles firmar la entrega de dicho material y a los analfabetos, indígenas o extranjeros les sea entregado y se les haga saber su contenido a través de un traductor, ya que sería de gran utilidad el manifestar sus inconformidades y quejas con el fin de poder ayudarlos a solucionarlos, y obtener mejores resultados en materia de readaptación social, sin dejar de hacer caso omiso de que en los supuestos anteriores podría caerse en la posibilidad de que dichas quejas o peticiones fueran incongruentes o innecesarias,

por lo que en el mismo apartado en estudio, se establece que en esos casos debe realizarse un examen de dicha queja o petición sin demora y dando una contestación al recluso a su debido tiempo.

CONTACTO CON EL MUNDO EXTERIOR.

Un factor muy importante en materia de readaptación social, es el hecho de hacer sentir al interno que no por encontrarse privado de su libertad, se rompe con el puente de comunicación y relación que tenía con sus amigos y familiares antes de entrar al penal, por lo tanto se debe permitir que dicha comunicación sea constante, ya sea en forma personal o a través de medios de comunicación como es el teléfono o mediante cartas.

Así mismo tendrán derecho a estar informados periódicamente de los acontecimientos más importantes que sucedan en la sociedad, y esto será a través de periódicos, revistas, o cualquier otro medio de comunicación.

BIBLIOTECA.

Otro punto importante que se establece en las reglas en comento es el sentido de que en todos y cada uno de los centros de readaptación social se debe contar con el servicio de biblioteca, a efecto de que todos los internos de todas las categorías tengan acceso a ella, misma que deberá contar con la cantidad suficiente de libros y cualquier otro material que pueda ser utilizado por los internos, fomentando a cada momento el uso de la biblioteca por parte de las autoridades responsables.

Sin embargo por dicho de algunos internos sabemos que el servicio de las bibliotecas es deficiente tanto en el aspecto material como personal, por lo que de por sí el interés de los internos por la biblioteca es muy bajo, con las condiciones que mencionamos resulta menos interesante acudir a utilizar este servicio, proponiendo que para ser más interesante este servicio, se podría realizar una encuesta entre los internos para saber el tipo de lectura o temas que a ellos les interesa, y de esa forma surtir a medida de las posibilidades de las autoridades, libros, revistas o cualquier otro medio que tenga información de los temas más nombrados en dicha encuesta.

RELIGIÓN.

En el presente tema se establece la libertad de creencias religiosas por parte de los reclusos, pudiendo en un determinado momento realizar la solicitud de un representante de la religión a la que pertenezca el mayor número de internos, dando lugar a la celebración de actos religiosos, pero siempre respetando el derecho de participar o no en ellas.

Considero que es importante para cada uno de los internos tener el derecho de creer en algo o en alguien, siempre que sea benéfico y ayude en el aspecto moral a readaptar al recluso.

DEPOSITO DE OBJETOS PERTENECIENTES A LOS RECLUSOS.

Aquí se establece la forma de actuar con respecto de los objetos, dinero o cualquier otro objeto que ingrese el interno cuando sea privado de su libertad, señalando que dichos objetos serán guardados en lugar seguro y se realizará un inventario, mismos de los cuales se le entregaran una vez que haya obtenido su libertad. Pero realmente podemos decir que no es practicado en la actualidad, ya que los objetos que no están permitidos en el penal, son recogidos por los custodios sin que les sean regresados a los internos a su liberación.

NOTIFICACION DE DEFUNCION, ENFERMEDADES Y TRASLADOS.

En este aspecto se manejan tres supuestos de gran congruencia, como es en primer lugar la notificación de la muerte de un interno, misma que se debe realizar a la cónyuge o a cualquier otro familiar cercano, y que a mi entender debe ser de forma respetuosa y delicada, señalando la causa de la muerte, así como la última ayuda médica que recibió antes de fallecer.

Otro de los supuestos es en el caso que un familiar del interno padezca una enfermedad grave, o cuando se trate de la muerte de un familiar, en cuyo caso se le debe hacer saber a dicho interno del fallecimiento de su familiar, existiendo la posibilidad de permitir a dicho interno a que acuda al lugar donde se encuentre su pariente, siempre y cuando las circunstancias lo permitan.

Y finalmente cuando el interno sea trasladado a otro establecimiento tiene derecho a comunicarse inmediatamente con sus familiares y hacerles saber su transado.

En este sentido podemos mencionar que todos los supuestos citados se encuentran dentro de la realidad diaria de las prisiones y sin embargo casi nunca se cumple con los requisitos a cumplir en cada situación.

PERSONAL PENITENCIARIO.

Por lo que a esta tema se refiere no entramos en detalles ya que en el próximo capítulo estudiaremos detalladamente al personal penitenciario, por lo que considero necesario solamente mencionar que el personal penitenciario debe cumplir con ciertos requisitos establecidos en este reglamento para desempeñar sus funciones, mismos que mencionaremos posteriormente para evitar que sea tedioso el tema en estudio.

INSPECCION.

Este es el último apartado se establece la existencia de un inspector penitenciario, el cual debe ser designado por una autoridad competente, y sus funciones serán inspeccionar regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios, así como cerciorares de que se respeten y cumplan las leyes y reglamentos en materia penitenciaria, sin que esto sea practicado en los centros penitenciarios, ya que los internos de un reclusorio mencionaron que ni siquiera sabían de la existencia de dicha figura, por lo que considero que el inspector penitenciario es un elemento de suma importancia, ya que si desempeña sus funciones de manera correcta y conforme a lo dispuo por las leyes penitenciarais, sería de gran ayuda para la obtención de buenos resultados en materia de readaptación social.

Hasta aquí se establece las bases para el tratamiento de reclusos en forma general, por lo que a continuación estudiaremos las reglas aplicables a las categorías especiales.

REGLAS APLICABLES A CATEGORIAS ESPECIALES.

Principalmente es indispensable identificar a estas categorías especiales, para posteriormente estudiarlas, por lo que a continuación las enlistaremos a fin de conocerlas:

1. - Condenados.
2. - Reclusos alineados y enfermos mentales.
3. - Personas detenidas o en prisión preventiva
4. - Sentenciados por deudas o prisión civil.
5. - Reclusos, detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra.

CONDENADOS.

Por lo que a este tipo de categoría especial se refiere, podemos decir que se dividen las reglas aplicables en siete temas siendo los siguientes:

PRINCIPIOS RECTORES.

En este punto se establecen las bases sobre las que se debe trabajar en materia de penitenciarismo, manifestando que la finalidad de las penas y medidas privativas de libertad es el hecho de proteger a la sociedad contra el crimen, lo que se llevará a cabo siempre que se aproveche ese tiempo en que el delincuente se encuentra privado de su libertad, y tenga conciencia de que una vez que ha abandonado el centro penal, sea capaz de respetar la ley satisfacer sus necesidades de vida de forma honrada.

Por lo que para obtener las finalidades antes mencionadas en necesario la aplicación de tratamientos individuales que cubran las necesidades de cada uno en los aspectos educativos, morales, espirituales etc.

Otro punto que resulta importante mencionar es el hecho de que antes del término de la ejecución de la pena, se deben adoptar los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida social, aunque no manifiesta detalladamente cuales son esos medios, se debe tomar en consideración que cualquier medio que sea distinto al que tenía antes de entrar al penal y le ofrezca un cambio de vida favorable, será de gran ayuda.

TRATAMIENTO.

En este apartado que se refiere al tratamiento, la finalidad que busca obtener cuando se priva de la libertad a una persona y ésta ha recibido una condena por su conducta ilícita cometida en agravio de la sociedad, es principalmente inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, así mismo se debe fomentar el respeto por sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

Pero no solamente se establece en este apartado, la obligación de crear esa conciencia en los condenados, sino que también señala medios para lograrlo como es la obligación de recurrir a métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación de carácter moral, en conformidad a las necesidades especiales de cada interno.

CLASIFICACION E INDIVIDUALIZACION.

En este tema específicamente se señala la separación de los reclusos, tomando en cuenta diferentes aspectos tales como:

a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención.

b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

Como podemos observar, la separación de categorías lleva implícita la finalidad de dar un trato especial dependiendo de la personalidad y características criminales de cada uno de los condenados, pero ciertamente esta hipótesis será irrealizable, mientras existan problemas tales como, la sobrepoblación y la falta de preparación profesional por parte del personal penitenciario para aplicar programas que ayuden a la readaptación social de los internos dependiendo de las necesidades a cubrir de cada uno.

PRIVILEGIOS.

Con relación al otorgamiento de privilegios mencionaremos que, se establece que en cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptados a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe a su tratamiento.

Para mí muy particular punto de vista, este tipo de situaciones como son los privilegios es el medio para obtener los resultados que se desean obtener como es la buena conducta y cooperación de los internos sin embargo resulta de gran importancia señalar que tipo de privilegios se les otorgaran y no dejar al libre albedrío de las autoridades encargadas de los centros penitenciarios, ya que en la actualidad al igual que con muchas otras disposiciones no se cumple con esta.

Sin embargo, como se sabe, los privilegios que se otorgan a los internos dependen en la gran mayoría de los casos, de la situación económica que guarde cada uno de ellos, ya que cada privilegio que se les pueda conceder tiene diferentes precios, mismos que van desde el otorgamiento de celdas con cierta privacidad, hasta grandes lujos como sería el hecho de la obtención de su libertad provisional o definitiva, por lo debe terminarse con este tipo de privilegios comprados, y deben otorgárseles a las internos que han demostrado estar aptos para volver a convivir en sociedad, y de esa forma motivar a los que no lo están para obtener dichos beneficios.

TRABAJO

En este apartado estudiaremos un punto básico para la readaptación social, no sólo de los condenados, sino de todo tipo de reclusos, ya que el trabajo penitenciario considero es el único medio para readaptar al delincuente a la sociedad y sea un ser productivo.

Por lo que se establecen las bases que regulan el trabajo penitenciario, y a continuación sólo mencionaremos las más importantes:

- Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.

- Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.

- En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

- Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.

- La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de propagar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.

- Las horas fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación social.

Los puntos antes mencionados establecen en todo la finalidad que se busca cuando se priva de la libertad a un delincuente, ya que sino existe la obligación de realizar ciertas actividades que les ayuden en su vida postpenitenciaria, el delincuente volverá cometer un delito y regresará a un centro penal, sin que se obtenga la ya tan mencionada readaptación social, por lo que considero que es menester por parte de las autoridades penitenciarias, el hecho de imponer la obligatoriedad del trabajo penitenciario como principal objetivo de la

resocialización, pero tomando en muy en cuenta que este no se llevara a cabo sino les proporcionan los medios adecuados para realizarlo, por lo que sería de gran ayuda, que los internos pudieran reparar los talleres que se encuentran inutilizables, proporcionando las autoridades el capital y los internos la mano de obra.

Finalmente considero que hasta que las autoridades no sean enérgicas en el aspecto laboral, nunca se podrá darla readaptación social de los millones de internos, no sólo del Distrito Federal, sino de todo el país, ya que dichos internos cuentan con 24 horas al día para estar planeando la forma de escaparse, que nuevas maldades realizaran dentro del penal o cuando salgan, etc., por lo que es necesario, mantenerlos ocupados todo el día en actividades productivas.

INSTRUCCION Y RECREO.

Considero que estos son dos de los elementos más importantes para la readaptación de los delincuentes a la vida social, ya que una gran parte de los delitos son cometidos por personas analfabetas o de muy baja instrucción escolar, sin querer decir con esto que no existen delincuentes con un nivel escolar alto y hasta profesional, así como es importante la planeación de actividades recreativas para que los reclusos convivan unos con otros.

Y con relación a esta situación podemos decir que en esta Normas Mínimas se establece la obligación por parte de las autoridades para la instrucción de los analfabetas y de los reclusos jóvenes y la administración deberá prestar particular atención, así mismo se señala que la instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto a lo posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.

Y finalmente se establece que para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.

RELACIONES SOCIALES Y AYUDA POSTPENITENCIARIA.

Para iniciar el estudio de este apartado es importante señalar que las relaciones que deben tener los internos tanto con sus amistades como con su familia, ayudan como estímulo moral para superar la situación tan difícil que se vive dentro de una institución penitenciaria, siempre y cuando dichas relaciones aporten algo bueno al interno, ya que si se permite la relación de personas que produzcan una influencia negativa en ellos, lejos de ayudarlos los perjudican, ya que por medio de esas

pernos siguen teniendo relación con el mundo criminal en que vivían, por lo que sería importante que se comenzara a imponer un programa de clasificación de visitas, esto es, que los o las trabajadoras social, que la mayor parte del tiempo no realizan ninguna función productiva, se dedicaran a clasificar una lista, proporcionada por los propios internos de personas que los visitan y en base a esos realizan un estudio de dichas personas en base a su parentesco con los internos para saber principalmente cual es su ocupación, el medio en que se desenvuelven y en ciertos casos hasta sus antecedentes penales.

Ahora bien, por lo que en este tema se refiere las Reglas Mínimas en estudio establece lo siguiente:

- Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.

- Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia, así como su propia readaptación social.

- Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayuden a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse a la sociedad, proporcionaran a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamientos, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el periodo que siga inmediatamente a su liberación.

Si se llevara a cabo lo antes mencionado el índice delictivo en nuestra ciudad y nuestro país sería cada vez más bajo, ya que al tener los exreclusos una opción laboral quizás, sería menor la necesidad de cometer delitos por lo menos para que puedan sobrevivir después de salir de un penal.

Finalmente por lo que respecta a las dos últimas categorías especiales que se establecen en las presentes Reglas Mínimas, considero que no son de gran utilidad para el estudio del tema en análisis, ya que se refiere a los reclusos alineados y enfermos mentales, así como a las personas detenidas en prisión preventiva y en ninguno de los dos supuestos se podría manejar la readaptación social.

Para seguir con el estudio de las normas y reglamentos penitenciarios, conoceremos y estudiaremos a la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, misma que también es de gran importancia para nuestro tema en análisis.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Por lo que a este cuerpo normativo se refiere diremos que esta integrado por dieciocho artículo, los cuales se encuentran divididos en seis capitulo, dichos artículos se basan en los elementos que señala el artículo 18 constitucional, y se establecen, a partir de su promulgación en 1971, como la constitución del derecho de ejecución penal mexicano, sin embargo como podemos observar la creación de dicha ley tiene una antigüedad de casi treinta años, volviéndose obsoleta y fuera de la realidad actual.

Por lo tanto y debido a las necesidades de ir evolucionando con las necesidades de nuestra ciudad, se promulga en septiembre de 1999, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, la cual será objeto de estudio más adelante, y a efecto de no restarle importancia a esta ley la analizaremos a grandes rasgos.

Por lo que se refiere a esta Ley, podemos decir que en ella se establecía una estructura de coordinación del sistema penitenciario en todo nuestro país, teniendo como única finalidad la readaptación social, basada en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

De igual manera se encontraban múltiples derechos del penado tales como : los de exigir que el sistema bajo el cual sufre su pena sea congruente con la federación; los de que se le concedieran trabajos, se le capacitaran para él y se le educara; los que hacían mención a tener un personal idóneo durante la fase de tratamiento. Es decir: bien seleccionado y capacitado; los de mayor importancia que se referían a tener in tratamiento individualizado conforme lo reclamaran sus necesidades biológicas, psicológicas, sociales y culturales: sus circunstancias personales. Los relativos a solicitar el compurgamiento de su sentencia en un establecimiento especializado en su problema; y los de que no se le mezcle con menores y con procesados.

También señalaba: que el régimen penitenciario debía tener progresividad y fuera técnico; que el tratamiento se fundara en los estudios de su personalidad y en la evolución que ésta tenga; que se le adelantara la libertad y se le concediera el beneficio de la prelibertad; que el trabajo se le concediera conforme a sus deseos, vocación y aptitudes y que la capacitación entrañe la posibilidad de encontrar canalización en la libertad; que el producto del trabajo fuera canalizado adecuadamente por la administración del plantel; que cuando existiera régimen de autogobierno pudieran desempeñar funciones de autoridad; que la educación que se impartiera fuera académica, cívica, social, higiénica, artística, física y ética; que fuera pedagogía correctiva y llevada a la práctica por maestros especializados; que tuvieran relaciones con el exterior; con el exterior; visita íntima; que pudiera exponer sus peticiones y quejas; a la orientación del régimen; a la audiencia; al buen trato; al favorecimiento de cualquier medida que mejorara su tratamiento; a ser tutelado y orientado por un organismo posinstitucional al obtener la libertad; y a la remisión parcial de la pena.

Finalmente esta Ley tenía la finalidad de que se tuviera una organización del Sistema Penitenciario contando con los derechos y obligaciones mínimas que pudiera tener el interno de un centro penitenciario y que finalmente se ven sustituidas por otras que tiene la misma finalidad, pero que si no son aplicadas con toda exactitud, nunca podrán llegar a cumplir la finalidad para la que fue creada esta y todas las consecuentes.

Enseguida entraremos al estudio de otro cuerpo normativo, que al igual que los anteriores, son de suma importancia en materia penitenciaria.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Para comenzar con el estudio de este reglamento mencionaremos que se encuentra conformado por 170 artículos, mismos que se dividen en XIV capítulos, los cuales se establecen de la siguiente forma:

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. De los reclusorios preventivos.

Capítulo III. De los reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad.

Capítulo IV. Del sistema de tratamiento.

- Sección Primera.

Generalidades.

- Sección Segunda.

Del trabajo.

- Sección Tercera

La educación.

- Sección Cuarta.

De las relaciones con el exterior.

- Sección Quinta.

De los servicios médicos.

Capítulo V. Del consejo técnico interdisciplinario.

Funciones del consejo técnico.

Capítulo VI. De las instituciones abiertas.

Capítulo VII. De los reclusorios para el cumplimiento de los

arrestos.

Capítulo VIII. Del personal de las instituciones de Reclusorios.

Capítulo IX. De las instalaciones de los reclusorios.

Capítulo X. Del régimen interior en los reclusorios.

Capítulo XI. De los módulos de alta seguridad.

Capítulo XII. De la supervisión.

Capítulo XIII. De los traslados.

Capítulo XIV. Disposiciones complementarias.

Considero que no resulta de gran relevancia el mencionar en que consiste cada uno de los capítulos que conforman el Reglamento en comento, ya que todas las disposiciones que se encuentran en él, las podemos encontrar en las leyes que analizamos en principio, en si podemos observar que tanto en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos como en la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados encontramos las misma disposiciones que este reglamento, y la única diferencia consiste en que en éste sí se especifica con claridad en que consisten los derechos y obligaciones de los recluso, y en ciertos casos explica detalladamente la forma en que se tiene que actuar en determinadas situaciones, por ejemplo en el caso del trabajo penitenciario señala las jornadas de trabajo que deben tener los internos, ya que en las otras reglas solo se señala que se debe obligar al recluso a trabajar sin especificar en que y como se realiza ese trabajo.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Por otro lado, el último marca jurídico de reciente creación que contiene disposiciones en materia de sentenciados y centros de readaptación social, es la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, la cual fue publicada en el Diario Oficial el 17 de septiembre de 1999, por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Cuauhtemoc Cardenas Solozarno, entrando en vigor el 1 de octubre de 1999.

En dicha ley, a grandes rasgos, se establece la forma en la que se deberá regular la aplicación de las ejecuciones de sanciones penales impuestas por las autoridades competentes en el Distrito Federal, delegando la aplicación de dicha ley a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal a través de la Subsecretaría de Gobierno y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Dentro de la citada ley, encontramos algunos artículos relevantes para el estudio que nos ocupa, por lo que a continuación se realizará un análisis de los mismos.

Dichos artículos son el 8, en el que se establece la organización del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, mismo que deberá tener como base el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, observando que estos tres elementos son de gran ayuda e importancia para evitar la reincidencia, ya que al inculcarle al reincidente el desempeño de una actividad como función laboral y capacitarlo para el mismo, se tendrá un alto grado de posibilidad de que el interno, una vez que ha obtenido su libertad, pueda desempeñarse en una actividad laboral, que le permita tener nivel de vida , quizás mucho mejor de la que tenía antes de ingresar al centro penitenciario, así mismo existe otro elemento importante como es la educación, ya que, el hecho de que un interno cuente con un alto grado de estudios le abre la posibilidad de que una vez que entre en contacto nuevamente con directo con la sociedad, pueda emplearse en actividades que le sean mejor remuneradas y dejar de ser un sujeto nocivo y peligroso para la misma sociedad, ya que si observamos la comisión de los delitos dolosos y graves, son cometidos en su gran mayor por gente de un bajo nivel cultural que no encuentra otra mejor forma de sobrevivir o que no tiene valores morales que le impidan cometer actos ilícitos.

Así mismo encontramos en los artículos 12 y 13, que la finalidad principal que se busca, es la readaptación social de los sentenciados, a través de la creación de un régimen progresivo, el cual se dividirá de la siguiente manera:

Primer Período	Estudio y Diagnostico	
Segundo Período	Tratamiento	Internación Externación Preliberacional Postpenitnciario

En el mismo orden de ideas y siguiendo con los artículos importantes, encontramos a todo aquellos que regulan el trabajo dentro de los centros penitenciarios, los cuales son los artículos 14 al 18, en los que se plasman las bases de trabajo penitenciario, mismos que tiene como finalidad que tanto el procesado como el sentenciado, adquiera el hábito del trabajo para la obtención de beneficios, tanto personales como familiares, debiéndose tomar en cuenta las aptitudes personales, la vocación y la capacitación laboral de cada uno de los internos.

Por lo que hace a los internos que no se les impondrá el trabajo como actividad indispensable, observamos que en la fracción tercera del artículo 15, que son los indiciados, reclamados y procesados, mismo con lo que considero no estar del todo de acuerdo, ya que todo individuo que ingresa a un centro penitenciario, deberá tener una ocupación laboral, ya que normalmente siempre transcurre un tiempo considerable para que pueda ser resuelta su situación jurídica.

Otro aspecto importante que se regula en esta nueva ley, es el de la educación, ya que en sus artículos 21 al 23, se regula la impartición de la educación en los centros penitenciarios, misma que deberá ajustarse a los programas oficiales y será impartido por personal técnico capacitado, el cual deberá inculcarle a los internos las actividades laborables, de capacitación, educativas, recreativas y culturales.

Por otro lado en la citada ley encontramos dos capítulos dirigidos dos tipos de personas o sujetos "especiales" por llamarles de alguna forma, siendo estos los Inimputables y enfermos psiquiátricos, estableciendo las bases sobre las que se deberá trabajar con esta personas, sin tomar en consideración el tratamiento que se les debe proporcionar a los delincuentes reincidentes y que a mi humilde opinión también deben ser considerados como especiales para su tratamiento.

Y finalmente dos artículos más de importancia son el 69 y 70, los cuales se refieren a las Instituciones que prestan asistencia y atención a los liberados, dejando sin embargo una enorme laguna jurídica en dichos artículos, ya que si bien es cierto que menciona la existencia de una "Institución " que preste asistencia y atención a los liberados y externados, nunca menciona el nombre de dicha Institución, delegando al Gobierno del Distrito Federal las bases, normas y procedimientos de la forma en la que deberá trabajar la Institución.

Pudiendo concluir que siempre han existido leyes que buscan obtener como finalidad, la readaptación social de todos los internos en los centros penitenciarios, lo que único que siempre ha faltado, es una autoridad que realmente cumpla con la aplicación de dichas leyes, por que de nada sirve su existencia sino se aplican con todo rigor.

Ahora bien, para terminar con el estudio de los cuerpos normativos en comento, podemos tener como conclusión que una vez que conocimos y estudiamos a grandes rasgos las bases fundamentales que establecen las leyes y reglamentos penitenciarios, podemos observar que están creadas de manera muy lógica y congruente, llevándonos a la conclusión de que lo malo en materia de leyes y reglamentos penitenciarios, no son las mismas leyes en sí, sino lo que las afecta

es la inaplicación de las misma, lo que deja ver a todas luces que las autoridades encargadas del sistema penitenciario en nuestro país en lugar de aplicarlas en su totalidad y tal como se establece, las ignoran quizás porque no las conocen o no las quieren conocer, lo que hace que el avance de nuestro país en materia de readaptación social y penitenciarismo no sea de mayor calidad y por lo tanto no se obtengan los resultados esperados en materia de readaptación social

CAPITULO IV.- CAUSAS QUE IMPIDEN LA READAPTACION DEL REINCIDENTE.

En este último capítulo conoceremos y analizaremos las causas más importantes que no permiten obtener la verdadera readaptación social de los delincuentes reincidentes, ya que en cualquier situación es importante conocer el fondo del problema para poder combatirlo desde su raíz.

Una de esas causas a las que nos referimos es la sobrepoblación existente en los centros de readaptación social, por que es de suma importancia la situación actual así como las leyes y reglamentos que la regulan.

1. LA SOBREPoblACION EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

En nuestra Ciudad, como en muchas otras, uno de los más graves obstáculos en materia de readaptación social, es la sobrepoblación en los centros encargados de la misma, por lo que para comprender este problema es importante hacer un recuento de la creación de los centros penitenciarios en la Ciudad de México y observar la necesidad que existe de construir más centros o en su defecto readaptar con mejores condiciones los ya existentes

Como ya lo estudiamos en capítulos anteriores en nuestro México prehispánico las cárceles sólo existían para privar de la libertad al delincuente hasta que se determinaba el castigo impuesto, y es hasta la época Colonial, para ser más precisos en las llamadas Leyes de las Indias, en donde por primera vez se señala a la privación de la libertad como pena.

Mencionan los autores del libro El Sistema Penitenciario en México que, el régimen penitenciario encuentra su primera base importante al declararse en la normatividad establecida para esa época (Colonial) que: el lugar a donde los presos deberán ser conducidos será la cárcel pública, no autorizándose a particulares a tener puestos de prisión, detención o arresto que pudieren constituir cárceles privadas, estas leyes contenían algunos principios básicos que subsisten hasta hoy en nuestra legislación: separación de internos por sexos, necesaria

existencia de un libro de registros, prohibición de juegos de azar en el interior de las cárceles y que las cárceles no deberían ser privadas, conjuntamente con un sinnúmero de disposiciones jurídicas que regularon la vida durante los tres siglos que perduró la época colonial en nuestro país.³⁹

Continuando con las etapas históricas de nuestro país encontramos que: "después de la consumación de la independencia, en 1826 se establece el trabajo como obligatorio y que ningún recluso podría estar en la cárcel sino cumplía los requisitos que para ello estableciera la Constitución: para la separación de los presos, se destinó en 1843 la Cárcel de la Ciudad para sujetos en proceso y la de Santiago Tlatelolco para los sujetos a presidio o destinados a trabajar en obras públicas".⁴⁰

Para continuar históricamente hablando podemos mencionar que "la primera cárcel institucionalizada en México fue la Penitenciaría de la Ciudad de México, conocida como Lecumberri o el Palacio Negro, mismo que fue abierto en 1900 por el entonces presidente de la República Don Mariano Otero, posteriormente es hasta 1905 que en un decreto el General Porfirio Díaz destinó a las Islas Mariás para el establecimiento de una Colonia Penitenciaría dependiente del Gobierno Federal".⁴¹

La necesidad de separar a los hombres y a las mujeres en los centros penitenciarios se contemplaba desde tiempos muy remotos, así como la separación de los sentenciados con los procesados por lo que: "en 1954 se construyó la Cárcel de Mujeres en la Ciudad de México y en 1957 la Penitenciaría del Distrito Federal en Santa Martha Acatitla, permitiendo un descongestionamiento y separación de procesados y sentenciados, así como de hombres y mujeres."⁴²

Finalmente es hasta el 7 de octubre de 1976, se cierra Lecumberri al inaugurarse dos nuevos centros, el Reclusorio Preventivo Norte y el Oriente en el Distrito Federal y posteriormente en octubre de 1979 se inaugura el Reclusorio Preventivo Sur al clausurarse las cárceles preventivas de Xochimilco, Coyoacan y Alvaro Obregón en la Ciudad de México.⁴³

³⁹ LABASTIDA DIAZ, ANTONIO Y OTROS. *EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO*. EDIT. INSTITUTO MEXICANO DE PREVENCIÓN DEL DELITO E INVESTIGACIÓN PENITENCIARIA. PRIMERA EDICIÓN, MEXICO 1996

⁴⁰ VILLANUEVA CASTILLEJA, RUTH Y LABASTIDA DIAZ, ANTONIO. *CONSIDERACIONES BÁSICAS PARA EL DISEÑO DE UN RECLUSORIO*. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MEXICO 1996.

⁴¹ LABASTIDA DIAZ, ANTONIO Y OTROS. *EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO*. EDIT. INSTITUTO MEXICANO DE PREVENCIÓN DEL DELITO E INVESTIGACIÓN PENITENCIARIA, PRIMERA EDICIÓN, MEXICO 1996.

⁴² LABASTIDA DIAZ, ANTONIO. *Ob.cit.*

⁴³ LABASTIDA DIAZ, ANTONIO. *Ibidem.*

Como podemos observar la creación de los Centros de reclusión que operan actualmente es son muy recientes, pero es necesario que nuestros legisladores adecuen las leyes ya expedidas, a la situación que se vive actualmente en materia de penitenciarismo ya que en la historia carcelaria en nuestro país cambia día a día.

Adentrándonos en el tema que nos ocupa y para tener un antecedente de la sobrepoblación en nuestro país, mencionaremos y analizaremos el crecimiento de la población penitenciaria desde el año de 1988 a 1995.

AÑOS 1988 A 1995

RECLUSORIOS	CAPACIDAD	POBLACION
Reclusorio Norte	2,990 internos	4,754 internos
Reclusorio Oriente	3,090 internos	4,454 internos
Reclusorio Sur	2,860 internos	2,213 internos
Penitenciaría de Santa Martha	2,307 internos	1,603 internos
TOTAL	11, 247 internos	13, 024 internos ⁴⁴

Las cifras antes señaladas son sólo una pequeña muestra de la sobrepoblación que existía en el mes de marzo de 1998, y si consideremos que cada día ingresan 12 internos y no abandonan el centro penitenciario las personas que tiene derecho a hacerlo, esto hace que la sobrepoblación crezca día con día, motivo por el cual no se obtiene el objetivo principal como es la readaptación social.

⁴⁴ FUENTE PERIÓDICO "REFORMA" MARTES 17 DE MARZO DE 1998.

Aunado a lo anterior, tenemos que tomar en cuenta que las autoridades encargadas de los centros de reclusión nuestro país, no cuentan con los recursos necesarios para la creación de nuevos centros, ya que esta situación sería de gran ayuda para poder proporcionar mejores condiciones de vida y un mejor desarrollo personal por parte de los internos y de igual forma existiría una atención de mejor calidad por parte de las personas encargadas de dicho desarrollo, como son los psicólogos, sociólogos, criminólogos etc., ya que por ejemplo en un informe proporcionado el día 21 de mayo de 1998, señala que en el penal de Santa Marta existen en el dormitorio del 1 al 5, de los ocho que hay, se concentra el 76 por ciento de los internos, sin divisiones entre uno y otro, en medio de un penetrante olor a orin que emana del lamentable estado en que se encuentran los sanitarios; en tanto que en las celdas, las condiciones de insalubridad han provocado la proliferación de insectos tales como pulgas y piojos dentro del agua que utilizan para asearse.

Aunque se considera que el privar de la libertad a una persona es un castigo por haber cometido una conducta ilícita, considero que las condiciones de vida que se describen con anterioridad no ayudan en nada a obtener buenos resultados en la readaptación del delincuente.

Por otro lado en las llamadas Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos en su punto 63 inciso 3 y 4 se establecen lo conducente a la sobrepoblación, mismos que a la letra dicen:

Regla 63 inciso 3) Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no deba pasar de 500.

En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible.

Regla 63 inciso 4) Por el contrario no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar un régimen apropiado. Una vez que conocemos cual importante es el problema de la sobrepoblación en los centros de readaptación social, es necesario aplicar todas las medidas tendientes a combatirla, por lo que una de ellas es otorgar su libertad a los internos que han demostrado estar aptos para convivir nuevamente en sociedad y los cuales han cumplido con los requisitos que la ley les exige, y por lo que hace a los demás sería indispensable imponerles planes de trabajo para desarrollar sus habilidades y de igual forma tener un acercamiento por parte del personal

profesional a fin de conocer la personalidad de cada uno de ellos, así como la posibilidad de obtener su readaptación.

Para poder dar solución a este problema, actualmente se contempla la posibilidad de crear un nuevo centro penitenciario a un lado de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, contemplando como proyecto el hecho de que los delincuentes que se encuentren en él, sean los de mayor peligrosidad, con la finalidad de separar a este tipo de internos ya que constituyen una mala influencia en los demás y de esa forma ir terminando poco a poco con la sobrepoblación, sin embargo a mi muy particular punto de vista, considero que se va a poder terminar con la sobrepoblación, en medida de que las autoridades correspondientes cumplan con lo establecido en las diferentes leyes y reglamentos que regulan a los centros de readaptación social y se establezcan tratamientos que les ayuden a tener mejores conductas en la sociedad.

2. - LA FALTA DE VERDADEROS TRATAMIENTOS PARA READAPTAR AL DELINCUENTE.

La falta de tratamientos tendientes a obtener la resocialización del delincuente reincidente, tiene como consecuencia que nunca se obtenga mejorías en su conducta, ya que el hecho de que se encuentre la mayor parte del tiempo sin realizar alguna actividad productiva, ocasiona que, dicho tipo de delincuente, cuente con todo el tiempo necesario para realizar conductas ilícitas que ha nada le ayudan a readaptarse, por el contrario le perjudica a su situación jurídica.

La finalidad que se pretende encontrar con la imposición de planes de trabajo para los internos, es la de que, una vez que han obtenido su libertad, sean personas productivas y tengan una forma de obtener ingreso de forma honrada, ya que la mayoría de las veces, dichos internos al abandonar los centros de reclusión, comienzan una nueva vida delictiva, con todas las experiencias que ha obtenido cuando se encontraba privado de su libertad.

Es verdaderamente necesario, impedir a toda costa, que los internos sigan llevando una vida delictiva cuando se encuentran privados de su libertad, ya que es muy común que en los centros de reclusión se presenten situaciones ilícitas tal como es la compra y venta todo tipo de drogas, sin que las autoridades correspondientes realicen algo para evitarlo, aún y cuando tienen conocimiento de que algunos de los personales penitenciarios son los que las introducen, y hacen que dichas sustancias recorran toda la prisión, sin que exista un control al respecto.

Como ejemplo de lo anterior mencionaremos que según estadísticas realizadas a principio de 1998 el 56 % de los internos son adictos a sustancias prohibidas, lo cual se convierte en alrededor de 7,500, lo cual se convierte en un grave problema, ya que para impartir tratamientos contra las adicciones resulta muy costoso, porque se requiere de la intervención de recursos humanos capacitados y medicamentos especializados.⁴⁵

Otro caso de los que se tiene conocimiento es la comisión, dentro de los centros penitenciarios, de delitos como son el homicidio, el robo de las pertenencias personales de los reclusos, la violación, y hasta el hostigamiento sexual a los internos por parte de los custodios, entre otros muchos, por lo que en este sentido podemos mencionar que resulta casi imposible pedirles a los internos una respuesta favorable para abandonar su vida delictiva fuera de los centros penales, si dentro de ellos se vive en un ámbito propicio para delinquir.

Analizando detenidamente, otra situación inapropiada para la readaptación social es la mala situación económica que se vive en las cárceles, haciendo más difícil la readaptación de cualquier tipo de delincuente.

La causa de la precaria situación económica que existe en los centros de reclusión, se debe a que se carece de fuentes de trabajo dentro del penal por lo inapropiado de las instalaciones destinadas para tal efecto, por la situación de pobreza de las familias de los internos, y finalmente por que aún y cuando en algunos centros existen talleres de trabajo para los internos, nunca se hace lo posible para que sus trabajos realizados, tengan la difusión para poder ser consumidos por particulares o por empresas, ya que es de admirarse los trabajos manuales que realizan algunos internos, y sin embargo nunca pueden obtener algún tipo de ganancia por ellos.

Por lo que es necesaria la intervención en este sentido, de los medios necesarios para poder promover las manualidades que realizan los internos, así como cualquier trabajo que elaboren, para que Instituciones, tanto públicas como privadas, consuman dichos productos y proporcionen al interno entradas que puedan ayudar a su manutención y la de su familia, ya que aunado a lo anterior, los internos se encuentran con la difícil situación de la corrupción dentro de los centros, misma que no les permite tener un "tranquilidad" personal por que no pueden pagar tanto a los internos como al personal penitenciario, para poder tener lo necesario para vivir, como sería un lugar para dormir, que no sea golpeado, que no le roben sus pertenencias, o cualquier otra situación que le cause algún daño en su persona o en sus pertenencias.

⁴⁵ DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS. MARZO DE 1998.

Finalmente hasta que no se termine con este tipo de situaciones de privilegio y todos los internos se traten de igual manera, no podremos erradicar la corrupción del personal penitenciario y por lo tanto el interno que pueda pagar por todos los servicios nunca podrá readaptarse, ya que siempre va a encontrar la forma de evitar cumplir con sus obligaciones.

Otro aspecto importante es la mala situación administrativa, misma que se presenta cuando las autoridades dejan de ser humanitarias y no cumplen con los derechos que les concede la ley, es decir, se aprovecha de la situación que viven los internos para retrasar sus beneficios y concesiones de derechos que debe recibir cuando los han obtenido.

Por lo que es necesario la revisión total de los expedientes de los internos, a efecto de verificar cuales han cumplido con los requisitos y poder concederles los beneficios a tengan derecho, ya que de esa forma se podría erradicar en un porcentaje, la sobrepoblación y el trabajo de readaptarlos sería menos difícil.

Por otro lado es de mencionarse que el personal penitenciario también forma parte de la readaptación del interno por lo que su preparación tanto físico como mental, es indispensable para obtener mejores resultados.

En las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos se estable en sus reglas de la 46 a la 54 todo lo relacionado con el personal penitenciario por lo que a continuación transcribiré sólo los puntos que considero de mayor importancia y relevancia para efecto del tema que nos ocupa.

PERSONAL PENITENCIARIO.

REGLA 46 INCISO 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

INCISO 2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.

INCISO 3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por lo tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinará las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio, teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

REGLA 47 INCISO 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente.

INCISO 2) Deberá seguir, antes de entrar al servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.

INCISO 3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

REGLA 48 INCISO 1) Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia benéfica en los reclusos.

REGLA 49 INCISO 1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.

INCISO 2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

REGLA 60 INCISO 2) Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución, o mediante una liberación condicional, bajo la vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

REGLA 61. En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formado parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles.

Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

Los puntos antes señalados manifiestan de forma clara y sencilla las características que deben tener las personas que laboran en los centros de readaptación social, así mismo señala el objetivo que se busca con la profesionalización de dichas personas como sería su intervención para una mejor convivencia dentro de la prisión, y una vez obtenida su libertad, la convivencia de los internos en su vida social.

Otra de las leyes que habla de la intervención del personal penitenciario como factor de readaptación, es la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en la que en sus artículos cuarto y quinto se estatuye lo siguiente:

Artículo 4. Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico, y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

Artículo 5. Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación de que en ese punto se habrá del servicio de selección y formación del personal dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Como observamos en los puntos anteriores existen leyes y reglamentos que se han preocupado por que el personal penitenciario cuente con una calidad personal y profesional para que pueda desarrollarse como tal, mismo que no se lleva a cabo, ya que en la mayoría de las ocasiones dicho personal, es gente sin la menor capacitación para interrelacionarse con los internos, lo que ocasiona que lejos de poder brindarles ayuda, logran que exista corrupción y privilegios dentro de las instituciones.

Es indispensable que se cuente con el personal totalmente calificado para impartir y desarrollar sus tareas de forma responsable y conveniente para los internos, ya que si no es así, no se podrán aplicar los tratamientos necesarios para que el interno se readapte socialmente.

Otros datos importantes arrojados en las investigaciones que realizó la Dirección General de Reclusorios a principios de 1998 son los siguientes:

Presupuesto para 1998 : 647 millones de pesos.

Costo diario por interno: 124.83 pesos

Personas que trabajan
en reclusorios : 5 mil 824 personas.

Personal administrativo : 48 % del total.

Personal técnico : 5 %

Población penitenciaria
atendida en los centros
escolares : 19 % del total.

Internos que concluyeron
sus estudios : 3 % del total.

Profesores que laboran
en los centros peniten -
ciarios : 35 profesores.

En el Reclusorio Norte existe un psicólogo por cada 431 internos y 1187 por cada pedagogo.

En el Reclusorio Femenil Oriente de 24 máquinas industriales de costura dentro de los talleres sólo funcionan 4.

La población vulnerable en reclusorios (inimputables, tercera edad, contagiados del VIH/ SIDA, indígenas, y discapacitados) son 1074 internos.

De igual forma se anunció en el mes de mayo de 1998, que se invertirían 20 millones de pesos, para mejorar el funcionamiento de los centros de readaptación social, proporcionando mejores condiciones de vivir a los internos, como son la creación de celdas que en lugar de contar con tres camas contarán con cinco, por mencionar un ejemplo.⁴⁶

Tomando en cuenta todos los datos proporcionados, podemos percatarnos de que resulta muy difícil poder ayudar a cada interno para su readaptación, por lo que es importante que se tomen prioridades dentro de los penales para comenzar a erradicar la delincuencia, ya que los delincuentes más peligrosos son los que ya han permanecido dentro de una Institución penitenciaria, es decir, los reincidentes, por su baja colaboración para su readaptación social.

3.- PRINCIPALES CAUSAS POR LAS QUE VUELVEN A DELINQUIR.

Analizando detalladamente las circunstancias que llevan a un delincuente a volver a infringir las leyes penales, podemos decir que existen varias causas las cuales podemos dividir en los tres siguientes grupos:

⁴⁶ DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS. MARZO DE 1998.

- Económicos.
- Sociológicos
- Psicológico.

ECONÓMICOS.

Como he venido mencionando con anterioridad, uno de los factores más importantes para determinar la conducta criminal de una persona, es la situación económica que se vive en la actualidad, misma que es utilizada como excusa por muchas personas para delinquir.

Por lo que resulta de suma importancia que cuando un delincuente se encuentra privado de su libertad en un centro de readaptación social, sea preparado para poder enfrentar su situación económica una vez que ha obtenido su libertad, ya que si la preparación que reciben dentro de los penales es apta, y se contara con una bolsa de trabajo para apoyar a todos los internos que han demostrado estar adaptados, sería de gran ayuda que se contara con el apoyo de Instituciones o empresas que necesiten de sus servicios dependiendo de sus habilidades, podemos decir que la posibilidad de una nueva reincidencia sería muy baja, ya que, dichos exreclusos tendrían una forma mejor de vida, y tal vez su pasado criminal quedara en el pasado.

El trabajo penitenciario no debe ser impuesto al delincuente reincidente como un castigo, penalmente hablando, sino más bien es función de las autoridades penitenciarias hacerles sentir, que el trabajo que realicen dentro de sus instituciones, les servirá en un futuro para subsistir y tener un nivel económico más favorable para ellos y para sus familiares.

Resulta de suma importancia tener conocimiento de que el principal elemento para obtener buenos resultados en materia del trabajo penitenciario, es contar con los elementos indispensables para que desarrollen actividades productivas, tales como talleres apropiados y en buenas condiciones, así mismo sería de gran ayuda contar con el apoyo económico por parte de las empresas tanto públicas como privadas, que requieran de sus servicios, esto es, si se pudiera tener un contrato con empresas que se dediquen por ejemplo a la exportación de artesanías mexicanas, los internos pondrían la mano de obra, con capacitación del mismo personal de la empresa, recibiendo un salario como lo establece la ley y ésta obtendría mejores ganancias, y de esa forma habría mejores resultados en materia de readaptación social, ya que los internos que se interesaran en el trabajo y hayan demostrado su aptitud positiva para resocializarse, podrían seguir trabajando con la empresa cuando obtuvieran su libertad, y quizás con la ayuda de

los programas que existen a nivel sector gobierno, podrían instalar su propio negocio.

Para comprender mejor el aspecto laboral en materia de penitenciarismo citare al maestro Antonio Sánchez Galindo quien hace una descripción exacta de las finalidades del trabajo en prisión, mismo de manifiesta que " Contemplando el ámbito particular del sujeto y visto el trabajo como medida de reestructuración y capacitación, como elemento dentro del tratamiento general y como medida para salvaguardar los intereses del recluso y de su familia, así como los de la institución en virtud de elementos que provocan, por una parte, organización y seguridad, y por otra, liberación económica, es necesario y hasta imprescindible, tener en consideración dentro del planteamiento general del trabajo, que se realizará en toda institución penitenciaria, el problema del comportamiento y la personalidad delincuencial, porque de otra suerte, aun cuando existan instalaciones adecuadas y modernas, sino se atiende, con habilidad, al problema particular de la psicología del delincuente, veremos que toda una organización contemplando incluso desde los últimos lineamientos técnicos de la productividad moderna, vendrá al fracaso. Por eso, es necesario que desde que el momento que el recluso pisa, por primera vez, el umbral de una prisión, se le practiquen integralmente sus estudios: el psicólogo, el psiquiátrico, el vocacional y de trabajo, el pedagógico, el médico y el de trabajo social. Sólo así, teniendo la contemplación integral de la personalidad del delincuente, se podrá llevar a buen fin la organización de trabajo penitenciario y, más que eso, el de adiestramiento de los sujetos reclusos.⁴⁷

Es muy importante tomar en cuenta los aspectos que acabamos de mencionar, ya que será más fácil, poder realizar el desarrollo de un trabajo de acuerdo a las necesidades, gustos y posibilidades de cada interno según su propia personalidad, y de esa forma poder llevar a cabo la creación de los bolsas de trabajo en los centros penitenciarios, para poder ayudarlos de acuerdo a la disponibilidad y desempeño de cada uno de ellos

Ahora bien es cierto que sería muy difícil e incluso imposible colocar en empleos permanentes a todos los internos, pero actualmente existe un patronato, apoyado por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en el que con la ayuda de un presupuesto que le otorga el Gobierno del Distrito Federal, muchos de los exrecluso de los centros penales, han instalado pequeños talleres en sus comunidades, los que les permiten desarrollar los conocimientos adquiridos durante el tiempo que duraron privados de su libertad y lo más importante les ayuda a obtener mejores ingresos económicos y los hace sentirse personas útiles, dejando atrás el sentimiento de rechazo que tenían cuando se encontraban presos, además existe la obligación por parte de los exinternos al pago del presupuesto que se les otorga con facilidades a efecto de hacerlos responsables y que actualmente ha tenido buenos resultados.

⁴⁷ SANCHEZ GALINDO, ANTONIO. *EL DERECHO A LA READAPTACION SOCIAL*. EDIT. DE PALMA. BUENOS AIRES ARGENTINA 1983.

SOCIOLÓGICOS

Otro factor es el sociológico, el cual se basa en el medio en que se desarrolla el delincuente una vez que ha dejado el centro penitenciario para volverse a integrar a la sociedad a la que pertenece.

Por lo general la mayoría de los delincuentes reincidentes, son personas que han crecido y desarrollado en un ambiente propicio para delinquir una y otra vez, sin que exista culpa alguna, ya que no existe alguna figura ejemplar que le cause respeto y que pueda orientarlo para evitar caer en el camino de la delincuencia, es decir, una persona que se desarrolla en un medio en el cual, el cometer un delito resulta ser algo normal, nunca va poder readaptarse socialmente y llevar una vida fuera de la delincuencia, por que no existe alguien que lo pueda orientar para salir ese medio.

Por lo antes expuesto considero que la función del Sistema Penitenciario como Institución, es que a través de su personal capacitado, entiéndase psicólogos, sociólogos, trabajadores sociales, criminólogos y abogados, se proporcione al interno la orientación y apoyo que requieren para mejorar su nivel de vida y su desarrollo personal.

Esta orientación y apoyo, debe darse en forma continúa cuando se encuentran privados de su libertad, aún después que han quedado libre, lo que podría realizarse solicitando su presencia obligatoria para que través de conferencias y platicas dirigidas a los internos, exinternos y a sus familias, se les haga ver la necesidad que existe de evitar a toda costa que vuelvan a delinquir.

Sin embargo considero que la familia juega un papel muy importante en este sentido, ya que sí los familiares del reincidente no tienen ningún interés por que no vuelva a delinquir, será casi imposible que esta persona deje de cometer actos ilícitos.

PSICOLOGICOS.

Por una entrevista realizada a una Psicóloga que labora en el Reclusorio Sur pude tener conocimiento de que la psicología juega un papel muy importante para un delincuente reincidente, ya que se sabe que dos de tres reincidentes coinciden en que el desafiar a los ordenes policiacas, resulta ser una satisfacción para ellos, ya que al delinquir una y otra vez, y no ser aprehendidos les provoca un

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

sentimiento de superioridad ya que, según ellos, son más inteligentes y audaces que las mismas autoridades, y cuando delinquen varias veces y son detenidos, le produce un reto, ya que desean demostrar, que va llegar el momento en que no los puedan detener, obteniendo por ese hecho una gran satisfacción.

Es por ello que el aspecto psicológico en los reincidentes debe ser tratado con mucha delicadeza, para no confundirlos en este sentido, sino por el contrario hacerles ver la necesidad de cambiar de forma de vida, para así poder beneficiarse económicos y personales.

Esta responsabilidad queda a cargo de los psicólogos y psiquiatras que laboran en los penales, ya que si no es posible dar un tratamiento individual a los internos, por lo menos podrían realizar conferencias y actividades con los internos para desarrollar ese sentido de superación.

4. - EL RECLUSO DESPUES DE SU LIBERACION FRENTE AL DERECHO.

Este último tema que nos ocupa resulta de mucha importancia ya que en éste trataremos la situación que vive el delincuente una vez que a obtenido su libertad y se encuentra de nuevamente en el medio social en el que vivía antes de ser recluso, por lo que en la mayoría de las ocasiones, se contempla la posibilidad de que dicho delincuente, infrinja nuevamente la ley dando lugar a la figura del reincidente y como consecuencia surja la necesidad de establecer las bases jurídicas con las que va a ser tratado.

En este supuesto nos encontramos con varias opiniones jurídicas por parte de estudiosos de la materia, con relación a la penalidad que se debe imponer a un delincuente reincidente, así como a sus efectos, los cuales se dividen de la siguiente manera:

- a) Efectos agravantes.
- b) Imprudencia de la agravante
- c) Efectos atenuantes.
- d) Criterio Moderno.

a) Efectos agravantes

Por lo que hace a los efectos agravantes de las penas que se deben imponer a un reincidente, existen estudiosos como Rossi que defiende las normas del Código Napoleónico afirmando que el legislador ve en el reincidente un caso de culpabilidad especial, a la vez moral y político, puesto que el delincuente, al repetir las infracciones, se revela como tenaz menospreciador del orden jurídico. Y de ese modo se sale del campo del Derecho para ir al de la Moral, porque no apreciamos en el reincidente su cualidad de individuo inmoral y depravado, sino cómo se manifiesta positivamente por la comisión del nuevo delito".⁴⁸

Como observamos el pensamiento jurídico de Rossi, es bastante acertado ya que la idea de la comisión de los delitos se encuentra alojado dentro del pensamiento de un delincuente mismo que dependiendo de la calidad moral que exista en su interior contemplara la idea de realizar o no el delito, por lo que es importante que recordemos la vida del delito en sus dos fases como son la fase interna y a la fase externa, la primera de ellas, que es la que nos interesa para efectos del tema que estamos tratando, se encuentra formada por tres etapas o periodos: idea criminosa o ideación, deliberación y resolución.

En la etapa de idea criminosa o ideación aparece en la mente humana la tentación de delinquir, que puede ser acogida o desairada por el sujeto. Si el agente le da albergue, permanece como idea fija en su mente y de ahí puede surgir la deliberación.

La etapa de la deliberación consiste en la meditación sobre la idea criminosa, en una ponderación entre el pro y el contra. Si la idea resulta rechazada, es anulada en la mente misma, pero puede resultar triunfante. En la deliberación hay una lucha entre la idea criminosa y las fuerzas morales, religiosas y sociales inhibitorias.

Y finalmente la resolución en la que corresponde la intención y voluntad de delinquir. EL sujeto, después de pensar lo que va ha hacer, decide llevar a la práctica su deseo de cometer el delito; pero su voluntad, aunque firme no ha salido del exterior, sólo existe como propósito en la mente.⁴⁹

El objetivo de mencionar cada una de las partes que forma a la fase interna del

⁴⁸ JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS. *PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL. LA LEY Y EL DELITO*. EDIT. SUDAMERICANA. BUENOS AIRES ARGENTINA 1989.

⁴⁹ CASTELLANOS TENA, FERNANDO. *LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL*. EDIT. PORRUA. TREGESIMA SEGUNDA EDICION. MEXICO 1993.

delito, es el de observar que en la etapa llamada de deliberación, encontramos que para que se lleve a cabo un delito debe existir la decisión de cometerlo o no, así mismo se señala que existe una lucha entre la idea criminosa y las fuerzas morales, religiosas y sociales inhibitorias, es decir, siempre que un delincuente desee llevar a cabo un delito va a intervenir de alguna forma el aspecto moral, por eso considero que sí es importante en la comisión de los delitos los elementos morales, y si deben ser tomados en cuenta para la imposición de las penas de los reincidentes, ya que dichos elementos morales determinan o no la acción de delinquir y no solamente considerar el resultado material de los delitos, para castigar al infractor, pero aún más importante es el hecho de resocializar al delincuente que agravar las penas que se le impongan, ya que finalmente el objetivo principal es el que el delincuente al obtener su libertad cuente con la capacidad de poder convivir y desarrollarse en la sociedad, y debe de aprovecharse el aumento de la pena para llegar a este fin.

De igual forma existe la opinión de Francisco Carrara el cual defendió el criterio agravante; pero no de la imputabilidad ni de la "cantidad de delitos", sino de la pena. Su tesis se apoya en estos argumentos: No puede imputarse una segunda vez el anterior delito, del que el reo salió ya su partida. No es de apreciar la mayor perversidad del reincidente, por que si se entra en el campo de la Moral, siendo el Derecho Penal juez competente, se extralimitaría en sus confines. No aumenta la cantidad del delito porque si el daño mediato es aquel que el delito lleva, además, a todos aquellos ciudadanos que no fueron directamente dañados con la acción, no puede aceptarse como norma prevalente en la medida del delito, y si tan sólo como elemento accesorio, toda vez que el aumento de ese daño, derivado de la forma accidental de ejecución del delito, puede obedecer, aun en hechos análogos, a influencias diversas. Pero aun en el caso de aceptar ese aumento en el delito, la reincidencia, demostrativa de la inutilidad de la pena, nos llevaría a la definitiva conclusión de tener siempre que estimarla como una agravante del castigo. Esta es la doctrina del gran maestro clásico que funda la agravación de los reincidentes en la "insuficiencia relativa de la pena, insuficiencia demostrada por el reo con sus propios actos; esto es, con la rotunda prueba de su desprecio por la primera pena".⁵⁰

Resumiendo y analizando la postura de Francisco Carrara podemos mencionar que él, defiende el criterio agravante para la imposición de las penas, señalando que no se debe castigar a un delincuente por la cantidad de delitos que cometa, ya que el delito es de comisión mediata y determinada a una cierta persona, por lo que existen otros individuos que no están relacionados con la comisión del primer delito y por lo tanto no existe reincidencia para una determinada víctima, pero si existe la agravación de la pena por acumulación de delitos.

⁵⁰ JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS. Ob. Cit.

b) Imprudencia de la agravante.

Por otro lado, encontramos el criterio opuesto de algunos juristas con relación a la imprudencia de la agravante, ya que mantuvieron la ilegitimidad de la agravación por la causa de la reincidencia por no encontrar en el concurso de esta circunstancia aumento de daño material, moral o político del delito. Estímase por quienes así lo razonan que castigar más gravemente a un hombre a causa de un delito anterior, cuya condena había sido ya cumplida, constituiría una grave injusticia, un quebrantamiento de la máxima non bis in idem, o que apreciar la recaída con efectos jurídicos sería mezclar la Moral y el Derecho, que tienen propias áreas, puesto que es justo que la pena siga a la manifestación de la voluntad criminal, pero no debe recaer sobre la general inmoralidad del individuo.⁵¹

Realmente no puede dejarse de tomarse en cuenta las circunstancias anteriores a la comisión del nuevo delito para la imposición de las penas, por lo que considero que las ideas expresadas por los estudiosos jurídicos, con relación a la imprudencia de la agravación de la reincidencia, no es del todo acertada ya que aunque un delincuente cumpla con la pena impuesta por la comisión de un delito, es lógico que conoce los efectos jurídicos por transgredir las leyes penales, por lo que debe tener un trato de forma especial al recibir una nueva penalidad por la comisión de otro delito, por el sólo hecho de haber tenido conocimiento de que su conducta era inapropiada para la sociedad, y sin embargo volvió a delinquir, de igual forma considero que no existe mezcla entre el Derecho con la Moral, ya que son ramas que se complementan una con otra y no se mezcla.

c) Efectos atenuantes.

Con relación a los efectos atenuantes encuentran criterios como los de Bucellati y Kleinschrod, mismos que sostienen que la repetición del delito implica una fácil tendencia al mal y menor libertad para decidirse; por lo tanto, menor imputabilidad en el agente y concluyen pidiendo que la pena, lejos de agravarse con la recaída de un nuevo delito, debe aminorarse. No se limita a estos argumentos Kleinschrod, que, con encendidas palabras, acusa a la sociedad como culpable del aumento de la reincidencia, por creer que el ambiente social y familiar del vicio y corrupción, escasez de trabajo, mala distribución de la riqueza y, sobre todo, la defectuosísima organización penal y penitenciaria, son culpables de que aquellos delincuentes, víctimas de las circunstancias que les rodean, se encuentren en situación propicia para recaer en el delito.⁵²

⁵¹ JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS. *Ibidem*.

⁵² *Ibidem*.

Ciertamente se señalan en los efectos anteriores, situaciones que reflejan la verdadera situación de nuestra sociedad, y que tiene que ver con la reincidencia de los delincuentes, tales situaciones son el desprecio que tiene la sociedad por los exreclusos, la falta de unión familiar, y como punto sobresaliente la mala administración en materia de penitenciarismos.

Así mismo otro elemento jurídico atenuante con que cuentan los reincidentes una vez que han cumplido con la pena impuesta por la autoridad correspondiente, es la prescripción de la reincidencia, es decir, una vez que el delincuente reincidente ha sido clasificado como tal y cumple su sentencia agravada, en virtud de haber cometido dos delitos, sin que haya transcurrido un término igual al de la prescripción de dicha pena, si éste cometiese un nuevo delito, ya no podrá ser considerado como reincidente, y por tanto ya no existiría una agravante en su contra.

Y con relación a este tema haremos referencia a lo señalado a criterios expuestos por varios juristas, mismo que manifiestan que después de transcurrido cierto tiempo no debe tenerse en cuenta la circunstancia de la reincidencia, pidiendo, pues, que pueda prescribir, puesto que prescriben los delitos.

Dichos autores se fundan, para sostener esa opinión, en que el transcurso de cierto tiempo demuestra que ya no existe, o por lo menos no perdura, la tendencia al delito, puesto que durante mucho tiempo no se manifestó. Por el contrario Garófalo, Nicéforo y otros muchos partidarios de la escuela positivista creen que la reincidencia no puede sujetarse a ningún término, y que la tendencia al delito si reaparece después de muchos años, demuestra su profundo arraigo.

Francisco Carrara y Emilio Brusa sostienen un criterio ecléctico, aunque inclinado al punto de vista que luego sostendrían los positivistas. Creen que no es fácil encontrar una vía conciliadora entre el sistema de la perpetuidad y el de la temporalidad. La solución ideada por el maestro Toscano consiste en mantener el criterio de la perpetuidad en la apreciación de la reincidencia; pero disminuyendo el efecto agravante de un modo proporcionado al tiempo transcurrido entre la liquidación de la pena anterior y la comisión del nuevo delito.

Al analizar el criterio que sostiene Francisco Carrara y Emilio Brusa, podemos apegarnos a su ideología y aceptarla ya que aunque el delincuente haya dejado de cometer conductas ilícitas por un determinado tiempo, pero transcurrido ese tiempo, vuelve a delinquir, quiere decir, que ese individuo siempre será un peligro para la sociedad y requiere de un trato especial, tanto penal como sociológicamente hablando, puesto que aún de conocer las penas impuestas por la comisión de los delitos, sigue incurriendo en ella.

d) Criterio Moderno

Ahora bien las opiniones que manifiestan los juristas anteriormente citados, encuentran cierto apego a nuestra realidad, sin embargo Luis Jiménez de Asúa, señala un criterio moderno de la reincidencia, la cual me parece de todos aspectos importantes y con la coincide con su punto de vista, por lo que a continuación transcribiría los puntos que considero de mayor importancia.

Señala el maestro Jiménez de Asúa que precursores de las nuevas ideas fue Roeder, que recordó los males de la sociedad apuntados antes, subrayó el pésimo efecto de las penas cortas de privación de la libertad, que al poner en contacto al delincuente primario con los profesionales del crimen, pervierten al delincuente y le hacen reincidente. Por eso, pensó Roeder que, más que castigar, era preciso robustecer la voluntad de los delincuentes para que no recayesen.

Sin embargo en este punto apegándonos a nuestra realidad, y al existir de igual forma la figura del delincuente habitual, deduciremos que en un futuro no muy lejano, la figura del delincuente reincidente será sustituida por la del habitual, ya que no debemos tomar en cuenta la repetición de un delito, sino la peligrosidad, la tendencia hacia el crimen y no tanto el transcurso del tiempo.

En este párrafo se encuentra la respuesta a la necesidad que existe por parte de las autoridades en clasificar y separar a los delincuentes dentro de los centros penitenciarios, ya que verdaderamente existen algunos delincuentes que al ser privados de su libertad en los centros de readaptación social, lejos de reincorporarse a la convivencia social y respetar los ordenamientos jurídicos establecidos, se convierten en delincuentes habituales a los que no les importa cometer delitos de diferente naturaleza, volviéndose cada vez más peligroso por el contacto que tuvieron con individuos que han cometido infinidad de delitos y que no les interesa tener la más mínima readaptación social.

Así las cosas y para dar fin a la presente investigación mencionaremos que el delincuente reincidente es una figura jurídica en la las autoridades correspondientes deben fijar toda su atención a efecto de ir disminuyendo en gran medida su creación y desarrollo.

Observando que en materia de Centros de Readaptación Social ha existido una creciente evolución en leyes y reglamentos, los cuales al haber sido estudiados, hemos podido percatarnos que el contenido de los mismos cumple con las bases lógico – jurídicas correctas siendo necesario la aplicación de las mismas, ya que de nada sirve con un ordenamiento jurídico íntegro y apegado a nuestra realidad, si solo lo observamos plasmado en un papel sin que sean aplicadas con rigor y cumplan con la finalidad para la que fueron creadas.

Es de suma importancia que en los centros de readaptación social se cuente con los recursos necesarios, tanto materiales como personales, para que una vez que el primo delincuente ingrese a ellos, pueda recibir la capacitación indispensable en el aspecto social, como en el psicológico, y laboral permitiéndole este último un desarrollo de actividades que le proporcione los medios para solventar económicamente a su familia y a él mismo, lo que se podría realizar si las autoridades penitenciarias fueran responsables de que existieran dentro de los centros de readaptación social, talleres destinados para tal fin, desarrollando en cada uno de los internos un oficio que le sería de gran ayuda una vez que obtuviera su libertad.

De igual forma el apoyo por parte de dependencias del Gobierno del Distrito Federal, tales como la Secretaría de Educación Pública sería de gran ayuda para fomentar en cada uno de los estudiantes de todos los niveles, el evitar que ingresen a la delincuencia, a través de pláticas o conferencias obligatorias de prevención de la delincuencia, las cuales podrían ser impartidas por especialistas en la materia como serían abogados quienes les harían ver las consecuencias jurídicas que podrían tener si llegaran a cometer un delito, otros profesionales de gran ayuda serían los sociólogos y psicólogos quienes tendrían la tarea de explicarles la forma en la que afecta a un individuo y a su familia, el hecho de cometer una conducta delictiva.

Otra gran ayuda existiría por parte de las propias empresas privadas dedicadas a la exportación de artesanías y manualidades, misma que podrían apoyar a los internos proporcionándoles el desarrollo dichas actividades dentro los propios talleres de los centros de readaptación social, suministrándoles todos los recursos materiales necesarios realizando el pago correspondiente por su labor, y aún más podrían crear fuentes de trabajo para los internos que han obtenido su libertad y han demostrado tener un alto grado de readaptación social y existe una gran

posibilidad de que dicho sujeto pueda deslindarse totalmente del mundo de la delincuencia.

Finalmente podemos mencionar que la erradicación del delincuente reincidente no se encuentra en el aumento de las penas por la comisión de los nuevos delitos, sino que es importante combatir el mal desde su origen, es decir, es indispensable que la resocialización de un primo delincuente sea en un cien por ciento eficiente, recibiendo la ayuda necesaria para tal efecto y que una vez que obtenga su libertad no se convierta en reincidente, ya que sino se obtiene dicha finalidad, el delincuente ingresara una y otra vez al centro de readaptación social, sin que perciba que la finalidad de privarlo de su libertad no es el castigarlo, sino de alejarlo de la sociedad a la que ofendió con su conducta delictiva, y para que conozca las bases principales para poder convivir en sociedad y respetar a los miembros que la integran.

CONCLUSIONES

El trabajo realizado en esta investigación así como los resultados obtenidos en ella permiten que realicemos las siguientes conclusiones:

PRIMERA. - La delincuencia es un mal que ha existido desde épocas remotas y en todas las culturas que formaron parte de la historia de nuestro país, mismas que desde esa época ya que buscaban una forma de castigarla, utilizando sanciones crueles e inhumanas.

SEGUNDA. - Con el paso del tiempo y la evolución de dichas culturas, las formas de castigos se convirtieron cada vez menos crueles y buscan utilizar al castigo como una forma de evitar la delincuencia.

TERCERA. - Actualmente la delincuencia se ha convertido en un mal que afecta a las sociedades de cada país, siendo necesario que en lugar de existir penas más severas, exista una verdadera readaptación social que permita ir disminuyendo el creciente índice delictivo.

CUARTA. - Es necesario por parte de la Secretaría de Gobernación auxiliada de sus dependencias, la creación y aplicación obligatoria de programas penitenciarios dedicados a la verdadera readaptación de los primo delincuentes, para así evitar la creación de futuros reincidentes.

QUINTA. - Es indispensable que exista por parte del Gobierno del Distrito Federal la prevención de la delincuencia a través de la creación de programas dirigidos a la población de bajos recursos a efecto de que se les proporcione la capacidad y ayuda necesaria para que dichos sectores de la población puedan desarrollar actividades que les permitan tener un mejor nivel de vida y eviten a toda costa usar la delincuencia como medio de sobrevivencia.

SEXTA. - Sería de gran ayuda para prevenir la delincuencia, que existiera por parte de la Secretaría de Educación Pública programas que ayuden a entender a los estudiantes de todos los niveles, las consecuencias jurídicas, psicológicas, económicas y sociológicas que pueden, tener tanto sus familias como ellos mismos si deciden cometer actos ilícitos que los lleven a un futuro a ingresar a los Centros de Readaptación Social.

SÉPTIMA.- Es indispensable que la Dirección General de Reclusorios, capacite y seleccione al personal penitenciario que pretenda ingresar a laborar dentro de los centros de reclusión, a efecto de evitar situaciones de abuso por parte de los mismos y que no permiten una buena readaptación social e ir eliminando a los malos elementos que ya laboran en los centros.

OCTAVA.- Es importante por parte de Dirección General de Reclusorios y de las empresas privadas, la creación de fuentes de trabajo que le permitan al delincuente reincidente el desarrollo de actividades laborales que le ayuden a tener un buen nivel de vida económicamente hablando y que una vez que obtenga su libertad pueda seguir desarrollando dicha actividad.

NOVENA.- Imponer por parte de la Secretaría de Gobernación a través y con el auxilio de la Secretaría de Educación Pública, la actividad obligatoria de asistencia escolar dentro de los centros de readaptación social, con la finalidad de que los reclusos sigan sus estudios dependiendo del grado que tengan y alfabetizar a los que lo necesiten.

DÉCIMA.- Delegar a los sociólogos y psicólogos penitenciarios la tarea de crear lazos de unión entre el delincuente reincidente y su familia, ya que sería de gran ayuda, que existiría un apoyo moral o sentimental que permita un mayor contacto e interés para evitar caer nuevamente en la comisión de otro u otros delitos, evitando con ello convertirse en habituales.

DÉCIMA PRIMERA.- El cumplimiento de los artículos 69 y 70 de la Ley de Ejecución de Sanciones para el Distrito Federal con la finalidad de que todo aquel delincuente reincidente, que ha demostrado tener una buena readaptación dentro del centro penitenciario, pueda obtener un buen empleo con el que pueda proporcionar la manutención de su familia.

DÉCIMA SEGUNDA.- Exigir con estricto rigor, por parte de la Secretaría de Gobernación, el cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos creados para regular la estadía de los internos en los centros de readaptación social.

DÉCIMA TERCERA.- Debe existir la aplicación de sanciones de carácter enérgico, y de responsabilidad penal, a todas aquellas autoridades y personal penitenciario que dejen de aplicar las leyes, a efecto de que cada vez sean menor esta práctica negativa.

DÉCIMA CUARTA.- Crear por parte de la Dirección General de Readaptación Social una Comisión encargada específicamente de revisar todos y cada uno de los expedientes de los internos, a fin de ubicar a todos los que pueden de alguna forma recibir los beneficios que conceden las leyes para obtener su libertad y de esta forma evitar de alguna forma la sobrepoblación en los centros penitenciarios.

BIBLIOGRAFIA

ALVARADO RUIZ, JOSE LUIS.

El Sistema Penitenciario.

Editorial P.G.R.

México, 1994.

BECCARIA, CESAR.

De los delitos y las penas.

Editorial C.N.D.H

México, 1993.

CARRANCA Y RIVAS, RAUL.

Derecho Penal.

Editorial Porrúa.

México, 1994.

CATELLANOS TENA, FERNANDO.

Lineamientos Elementales de Derecho Penal.

Editorial Porrúa.

México, 1993.

CUE CANOVAS, AGUSTIN

Historia Mexicana.

Editorial Trillas.

México, 1991.

CUELLO CALON, EUGENIO.

Derecho Penal.

Bosch, Casa Editorial.

Barcelona, 1990.

DORANTES TAMAYO, LUIS.

Elementos de Teoría General del Proceso.

Editorial Porrúa

DICCIONARIO LARUOSE USUAL.

Editorial Larouse.

México, 1994.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.

VOLUMEN I

Editorial Bibliografica Argentina.

Buenos Aires, Argentina 1968.

GARCIA CORDERO, FERNANDO.

Política Criminal.

Editorial Porrúa.

México, 1993.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO.

Cuestiones Criminológicas y Penales Contemporáneas.

Editorial I.N.C.P.

México, 1993.

GARCIA RAMÍREZ, SERGIO.

JUSTICIA PENAL.

Editorial, Porrúa.

México, 1994.

HUACUJA BETANCOURT, SERGIO.

La Prisión Preventiva.

Editorial Trillas.

México, 1995.

LABASTIDA DIAZ, ANTONIO Y OTROS.

El Sistema Penitenciario Mexicano.

Editorial I.M.P.I.P.

México, 1995.

LOPEZ BETANCOURT, EDUARDO.

Historia del Derecho Penal.

Editorial Porrúa.

México, 1993.

MADRAZO PINTAD, CARLOS.

Educación, Derecho, y Readaptación Social.

Editorial I.N.C.P.

México, 1993.

MALO CHAMACHO, GUSTAVO.

Derecho Penal Mexicano.

Editorial Porrúa.

México, 1997.

MARCHORI, HILDA.

Psicología Criminal.

Editorial Porrúa.

México, 1994.

MENDOZA BREMAUNTZ, EMMA.
La Pena de Prisión en México.
Editorial Porrúa.
México, 1993.

NEUMAN ELIAS Y OTRO.
La Sociedad Carcelaria.
Editorial de Palma.
Buenos Aires, Argentina 1990.

NUEVA ENCICLOPEDIA JURÍDICA.
TOMO VI
Editorial Francisco Seix.S.A

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.
México, 1995.

PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DELITO.
Sistema Penitenciario en México.
Editorial Porrúa.
México, 1996.

REYES ESCANDIA, ALFONSO.
Criminología.
Editorial Themis.
México, 1991.

RIVA PALACIO, VICENTE.
México a través de los siglos.
Editorial Cumbre.
México, 1997.

RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS
Criminalidad de menores.
Editorial Porrúa.
México, 1987.

SÁNCHEZ GALINDO, ANTONIO.
El Derecho a la Readaptación Social.
Editorial De Palma.
Buenos Aires, Argentina 1983.

TOCAVEN, ROBERTO

Psicología Criminal.

Editorial I.N.C.P.

México, 1992.

VILLALOBOS, IGNACIO.

Derecho Penal Mexicano.

Editorial Porrúa.

México, 1994.

VILLANUEVA CASTILLEJAS, RUTH.

Consideraciones básicas para el diseño de un reclusorio.

Editorial. I.M.P.I.P.

México, 1993.